



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas en el penal de Huacho, 2021

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Clara Beatriz Jiménez Pacheco

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Clara Beatriz Jiménez Pacheco	73143713	24/07/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Charlie Carrasco Salazar	40799023	0000-0002-5255-1088
Elsa Silva Castro	15586303	0000-0003-1616-8898
Domingo Manuel Laos Pacheco	31663048	0009-0006-3365-6913

BENEFICIO DE REDUCCION DE PENA EN DELITOS DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS FORMAS AGRAVADAS EN EL PENAL DE HUACHO, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.utic.edu.py Fuente de Internet	<1%
8	repository.unaula.edu.co:8080 Fuente de Internet	<1%

TÍTULO

**“BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENA EN DELITOS DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS FORMAS AGRAVADAS EN EL
PENAL DE HUACHO, 2021”**

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me han apoyado incondicionalmente durante cada etapa de mi vida y en especial, en este proceso de formación profesional. A mi hija, Arlette, quien es mi razón de ser, la personita que me inspira a seguir adelante. A mis hermanas y sobrinos, siempre es bueno contar ustedes. Querida familia, este logro es para ustedes.

AGRADECIMIENTO

A las personas que de alguna manera estuvieron motivándome para no renunciar a mis objetivos. A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por permitirme consolidar este logro que tanto he anhelado.

INDICE

INDICE.....	8
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE FIGURAS	10
RESUMEN	13
ABSTRAC	14
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1 Problema general	22
1.2.2 Problemas específicos.....	22
1.3 Objetivos de la investigación.....	22
1.4 Justificación de la investigación	23
1.5 Delimitación de la investigación.....	24
1.5.1 Delimitación temática.....	24
1.5.2 Delimitación espacial.....	24
1.5.3 Delimitación temporal.....	24
1.5.4 Delimitación poblacional.....	24
1.6 Viabilidad del estudio	25
CAPÍTULO II:	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación.....	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	27
2.2 Bases teóricas.....	29
2.2.1 Beneficio de redención de pena.....	29
2.2.2 Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas.....	45
2.2.3 Aportes de la investigadora.....	53
2.3. Bases filosóficas	55
2.4 Definición de términos básicos.....	60
2.5 Hipótesis de la investigación	62

2.5.1 Hipótesis general.	62
2.5.2 Hipótesis específica.	62
2.6 Operacionalización de las variables.....	63
CAPÍTULO III:	67
METODOLOGÍA.....	67
3.1 Diseño de la investigación	67
3.1.1 Tipo de investigación.....	67
3.1.2 Nivel de la investigación.	67
3.1.3 Enfoque de la investigación.....	67
3.1.4 Diseño de la investigación.....	68
3.2 Población y muestra.....	68
3.2.1 Población.	68
3.2.2 Muestra.	68
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	68
3.3.1 Técnicas a emplear.	68
3.3.2 Descripción de los instrumentos.....	68
3.4 Técnicas para el procesamiento de información.....	69
CAPITULO IV	70
RESULTADOS	70
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	70
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes.....	88
4.3 Prueba de Normalidad	94
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central	95
4.3.1 Hipótesis general	95
4.3.2 Hipótesis especial 1	96
4.3.3 Hipótesis especial 2.....	98
4.3.4 Hipótesis especial 3.....	99
5.1 Discusión de resultados	101
6.1. Conclusiones.....	103
6.2 Recomendaciones	104
CAPÍTULO VII:.....	105
REFERENCIAS	105
7.1 Referencias documentales	105
7.2 Referencias bibliográficas	105
7.3 Referencias hemerográficas.....	106

7.4 Referencias electrónicas	108
Anexos	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	63
Tabla 2	63
Tabla 3	67
Tabla 4:	67
Tabla 5	68
Tabla 6:	69
Tabla 7:	70
Tabla 8:	71
Tabla 9:	72
Tabla 10	73
Tabla 11::	74
Tabla 12:	75
Tabla 13:	76
Tabla 14:	77
Tabla 15	78
Tabla 16:	79
Tabla 17:	80
Tabla 18:	81
Tabla 19:	82
Tabla 20:	83
Tabla 21:	84

Tabla 22:	85
Tabla 23:	86
Tabla 24:	87
Tabla 25:	88
Tabla 26:	89
Tabla 27:	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	68
Figura 2.....	69
Figura 3.....	70
Figura 4.....	71
Figura 5.....	72
Figura 6.....	73
Figura 7.....	74
Figura 8.....	75
Figura 9.....	76
Figura 10.....	77
Figura 11.....	78
Figura 12.....	79
Figura 13.....	80
Figura 14.....	81
Figura 15.....	82
Figura 16.....	83

Figura 17.....	84
Figura 18.....	85
Figura 19.....	86
Figura 20.....	87
Figura 21.....	88
Figura 22.....	89
Figura 23.....	90
Figura 24.....	91
Figura 25.....	92
Figura 26.....	93

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo se viene aplicando el beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en el penal de Huacho en el año 2021.

Metodología: El desarrollo de esta investigación corresponde al tipo aplicada, debido a que los resultados a los cuales se podrá llegar podrán servir como fundamento para que se pueda modificar la incorrecta aplicación que se viene suscitando en relación a la redención de las penas para personas sentenciadas por TID. La investigación que se presenta corresponde al nivel de estudio denominada explicativa – descriptiva, por el hecho de que la investigadora buscó las causas que no permiten que la redención de la pena se venga aplicando de manera restringida. La investigación es mixta en virtud de que se ha tomado la literatura sobre distintos aspectos, enfoques, teorías, además es cuantitativa, debido a que los resultados se llegarán a presentar de manera numérica. En ese sentido, no se hará ningún análisis en relación a las cualidades de las variables, sino que las mismas llegarán a medirse a través de datos estadísticos. **Resultados:** Según la tabla N° 29, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad mediante la cual se aprecian que se correlacionan las dimensiones con cada una de las variable, evidenciándose que objetivamente se ha operativizado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, esto debido a que la población supera las 50 personas y se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada hay correlaciones entre variables y dimensiones siendo sus puntajes una aproximación de la distribución anormal, por ello, la prueba estadística que se ha usado o aplicado es no paramétrica: Prueba de Rho Spearman. **Conclusiones:** No obstante, la existencia de las normas positivas para la aplicación del beneficio de redención de pena para delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas; su aplicación es deficitaria, ello en virtud de la excesiva carga procesal y en muchos casos por el desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

Palabras clave: Redención de las penas, tráfico ilícito de drogas, formas agravadas, excesiva carga procesal, beneficio penitenciario.

ABSTRAC

Objective: To determine how the benefit of redemption of sentence has been applied in crimes of illicit drug trafficking in its aggravated forms in the Huacho prison in the year 2021. Methodology: The development of this investigation corresponds to the type applied, due to the fact that the The results that may be reached may serve as a basis for modifying the incorrect application that has been arising in relation to the redemption of sentences for people sentenced for TID. The research presented corresponds to the level of study called explanatory - descriptive, due to the fact that the researcher sought the causes that do not allow the redemption of the penalty to be applied in a restricted manner. The research is mixed by virtue of the fact that the literature on different aspects, approaches, theories has been taken, it is also quantitative, because the results will be presented numerically. In this sense, no analysis will be made in relation to the qualities of the variables, but rather they will be measured through statistical data. Results: According to table N° 29, it shows the effects of the Normality Test through which it can be seen that the dimensions are correlated with each of the variables, evidencing that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been objectively operationalized. This is because the population exceeds 50 people and it is observed that, from the interpretation of both the table and the aforementioned figure, there are correlations between variables and dimensions, their scores being an approximation of the abnormal distribution, therefore, the test Statistic that has been used or applied is non-parametric: Rho Spearman test. Conclusions: However, the existence of positive norms for the application of the benefit of redemption of sentence for crimes of illicit drug trafficking in its aggravated forms; its application is deficient, due to the excessive procedural burden and in many cases due to the ignorance of the benefits on the part of the inmates in the Huacho prison in 2021.

Keywords: Redemption of sentences, illicit drug trafficking, aggravated forms, excessive procedural burden, prison benefit.

INTRODUCCIÓN

Las expectativas sobre la mejora del tratamiento a los procesados por TID, actualmente, la sociedad peruana se caracteriza por ser una sociedad bastante compleja y violenta, toda vez que las personas se encuentran internados después de cometer hechos delictivos relacionados al tráfico de drogas, pues el sistema penitenciario nacional ha implementado varias acciones o labores a través de los cuales los internos deben tratar de resocializarse, para que dejen las conductas delincuenciales en perjuicio de la comunidad, por lo que la tesis se titula: **BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS FORMAS AGRAVADAS EN EL PENAL DE HUACHO, 2021**; siendo su estructura así:

En el capítulo I, tenemos la descripción de la realidad en la que se hace un análisis de la carta magna donde se aprecia el régimen penitenciario que rige nuestro sistema penitenciario no está relacionado simplemente con la internación de los sujetos que han sido condenados por haber cometido delitos, sino que la finalidad de este régimen es que los internos puedan rehabilitarse, reeducarse y reincorporarse a la sociedad nuevamente, para que cuando vuelvan a vivir en la sociedad ya no lleguen a cometer hechos delictivos nuevamente.

Capítulo II, contiene lo referente al marco teórico de la investigación donde se ha desarrollado de manera dogmática lo referente a las variables de esta investigación, para ello se ha recurrido a las doctrinas más especializadas en la materia penitenciaria en la ciudad de Huacho. Asimismo, en este capítulo se ha llegado a presentar las bases

filosóficas de este trabajo científico donde la ordenación es de reflexiva en las diferentes aristas y lo relacionan a la operacionalización de las variables.

Capítulo III, contiene el marco metodológico de la investigación, por ello se parte analizando el tipo de investigación la cual es aplicada, también se desarrolla lo relacionado al nivel de investigación, la cual es correlacional, el enfoque que es cuantitativo, entre otros aspectos metodológicos. Así también se llega a presentar lo relacionado a los instrumentos de recolección de datos, las técnicas, la población, la muestra y otros temas en relación a este capítulo.

Capítulo IV, la misma que contiene los resultados de este trabajo, en el cual se llega a presentar las tablas y figuras. Así también se presenta lo relacionado a la contrastación de las hipótesis.

Capítulo V, contiene la discusión de esta investigación, para ello nos enfocamos a analizar las conclusiones de los antecedentes de la investigación para que se pueda confrontar con los resultados de esta investigación.

Capítulo VI, contiene lo referente a las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de investigación, donde se llega a desarrollar estos tópicos de manera separada.

Capítulo VII, la misma que contiene lo relacionado a las referencias de investigación, las que han servido para poder redactar lo referido al marco teórico y el resto de la estructura de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Existe una amplia gama de delitos que pueden ser cometidos por las personas y cuando las personas llegan a cometer hechos delictivos, estas llegan a ser sancionados penalmente en muchos casos con la pérdida de su libertad, siendo que estos hechos delictivos sancionados pueden tener una incidencia positiva para la disminución en la comisión de hechos delictivos, pues el propósito es que el individuo se resocialice.

Ahora bien, una vez que las personas se encuentran internados por la comisión de ilícitos penales el sistema penitenciario nacional ha implementado varias acciones que permiten que los internos desarrollen distintas labores a través de los cuales los internos buscan obtener su libertad por cuanto han logrado su resocialización y dejen de comportarse de manera delincencial en perjuicio de la sociedad, es decir obtienen ciertos beneficios penitenciarios que le permiten reinsertarse a la sociedad.

De acuerdo a la Constitución Política peruana, el régimen penitenciario que rige nuestro sistema penitenciario no está relacionado simplemente con la internación de los sujetos que han sido condenados por haber cometido una gama de delitos, entre otros como el TID, sino que la finalidad de este régimen es que los internos puedan rehabilitarse, reeducarse y reincorporarse a la sociedad nuevamente, para que cuando vuelvan a vivir en el seno de la sociedad no se involucren en actos que perjudiquen a la sociedad.

Ahora bien, lo determinado por la Carta Magna no es solo un texto abstracto, sino que la misma tiene un sustento legal, es decir, la norma constitucional ha señalado las

finalidades del régimen penitenciario, empero los mecanismos o acciones para que dicho régimen funcione se encuentran regulados en las normas supra constitucionales e infra constitucionales como el Código de ejecución penal, procesal penal y otras normas, las mismas que se conoce con la nomenclatura de beneficios penitenciarios, las mismas que cumplen funciones de poder garantizar el cumplimiento de ciertas acciones para que de dicho modo puedan los internos rehabilitarse de manera eficiente, a tal punto que cuando se reinserten a la sociedad a vivir nuevamente adecuen sus vidas de acuerdo a los parámetros normativos y sociales, la idea es que el interno antes de cumplir su pena, pueda obtener sus libertad, pero que previamente haya logrado resarcir el daño infligido a la sociedad y esté en condiciones de reinsertarse nuevamente a la misma.

Claro está que los internos que han sido condenados o privados de su libertad de manera provisional -a consecuencia de la prisión preventiva-, también cuentan con la posibilidad de realizar ciertas acciones al interior de un centro penitenciario, estudios y trabajo a través de los cuales pueden garantizar su estadía adecuada en el centro penitenciario con miras a la rehabilitación en un tiempo relativamente corto o a mediano plazo.

Dentro de los diferentes tipos de beneficios penitenciarios se encuentran los relacionados a la redención de la pena, institución penitenciaria que tiene como finalidad que a través de la manifestación de una conducta educativa -estudio-, o laboral -trabajo-, puedan los sujetos internados reducir su estadía en la prisión; es decir, la redención de la pena posibilita que ciertas personas que han sido internadas después por la comisión de ilícitos penales puedan estudiar o trabajar con la finalidad de que dichas actividades puedan servir una vez que se hayan acumulado en el porcentaje respectivo del cumplimiento de la pena que se les han impuesto pueda ser disminuida, el problema que se encuentra es que muchos delitos por la gravedad de los mismos, no permiten el usos

de estas prerrogativas que posibiliten beneficiarse con dichas dispensas, así entonces, existen ciertos delitos que posibilitan que sus comitentes puedan acceder a los beneficios penitenciarios, mientras que también existe otros delitos que por más que estudien o trabajen los internos –cualquier tiempo que sea- no podrán acumular el tiempo con el propósito de poder reducir sus estadías en el centro penitenciario y obviamente obtener sus libertades en un tiempo corto o mediano, lo que va en contra de las políticas criminales que todo Estado diseña, el nuestro no es la excepción, pues el interno o recluso tiene derecho a reinsertarse y resocializarse.

Antiguamente, por criterios de política criminal casi la mayoría de delitos no recibían ningún beneficio penitenciario, ello porque el legislador había considerado que los delitos y sus respectivas penas deben limitarse exclusivamente a su cumplimiento adecuado, para que de dicha forma las personas sean conscientes de que ya no deben cometer hechos delictivos transgrediendo la normatividad positiva correspondiente; es decir, creían que la proscripción de los beneficios penitenciarios cumpliría un rol un tanto disuasivo de la comisión de hechos delictivos dentro de la sociedad en su conjunto, pues el solo hecho de saber que en tanto sus conductas transgresoras de la ley penal era más grave, habría menos posibilidad de poder obtener beneficios sociales, pero la realidad nos dio una lectura distinta.

Dentro del cúmulo de los delitos cuya comisión no permitía el acceso de los beneficios penitenciarios se encuentra el delito de tráfico ilícito de drogas (TID) en su modalidad agravada, así las personas que llegaban a ser sentenciadas condenatoriamente por la comisión de dicho hecho delictivo de dicha naturaleza no podían acceder a recibir ningún beneficio penitenciario, lo cual como ya se ha sustentado iba en contra de la política y naturaleza del internamiento del recluso. Dentro de los límites penitenciario se ha encontrado la redención de la pena por trabajo o estudio, así aun, el interno estudiara

o trabajara no podía acceder a disminuir la pena que el juez penal le había impuesto en su contra, toda vez que la normatividad correspondiente lo tenía prohibido.

Ocurre que en el año 2016 entró en vigencia el D.L. 1259 a través del cual se modificó el artículo 44° del Código de Ejecución Penal, donde se determina de manera exacta que el único delito por el cual no procede la redención de la pena vienen a ser los delitos relacionados con la organización criminal, siendo que dicha modificación ha permitido que haya una contradicción de normativas, porque hay quienes consideran que el delito de tráfico ilícito de drogas aún sigue formando parte de los delitos que no pueden hacer merecedor de la redención de la pena a sus comitentes, en suma que no alcanza para la obtención de los beneficios penitenciarios.

Aunque frente a esta interpretación supuestamente contradictoria ya se ha venido precisando que la redención de la pena sí procede en favor de las personas que han sido condenadas por la comisión de hechos delictivos como el tráfico ilícito de drogas (TID), lo cierto es que aún existe una contradicción de posiciones, incluso, en los juzgados penales, porque hay quienes consideran que no es posible realizar estudios o trabajos con la finalidad de poder contabilizar el plazo por concepto de redención de la pena, para que al final puedan salir de prisión en un menor tiempo por el que han sido condenados, lo cierto es que eso en este momento implicaría prevaricato.

La interpretación contradictoria que se viene manifestando es a todas luces es violatorio de los derechos de los internos condenados por el TID, aunque los beneficios penitenciarios no llegan a configurarse como derechos fundamentales, ello no es óbice para que opere una restricción y no se respete los derechos que tienen los internos para lograr su libertad en tanto y en cuanto cumplan con los requisitos y supuestos objetivos y subjetivos que así lo determina la ley.

Frente a esta situación el Tribunal Constitucional ya precisó que las normas que conceden los beneficios penitenciarios al ser ciertas garantías se aplican de manera adquirida; es decir, desde el día siguiente de su publicación -fecha desde que entró en vigencia-, y aunque no tenga efectos retroactivos, lo cierto es que no se les debe de restringir a las personas sin motivarlas de manera suficiente, de tal suerte que, una interpretación en relación al principio del *pro hominen* es que permite que las personas que han sido internadas o condenadas en los centros penitenciarios puedan realizar estudios o trabajos con la finalidad de contabilizar el tiempo a efectos de que el tiempo de la pena sea disminuida.

Por otro lado, podemos advertir que la redención de la pena encuentra un fundamento en la resocialización, el cual es un principio del régimen penitenciario de nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, lo relacionado a la mala interpretación por parte de los magistrados resulta a todas luces afectatorio del principio mencionado en el párrafo anterior y también del principio de igualdad; así frente a este supuesto corresponde determinar qué acciones se debe de realizar para que las personas que han sido condenadas por la comisión del tráfico ilícito de drogas puedan acceder a la redención de la pena, en ese sentido, la acción correspondiente deberá de ser que a nivel legislativo se pueda establecer con nitidez que los jueces penales -en el ámbito jurisdiccional-, y los funcionarios de los establecimientos penitenciarios puedan darle la oportunidad de trabajar o estudiar en la prisión con la única finalidad de poder disminuir su pena, o para que a través de ella puedan acceder a los demás beneficios penitenciarios como sería la semi libertad o libertad condicional.

En ese orden de desarrollo de ideas, si se determina que no es posible la redención de la pena en favor de los internos que han cometido el delito de tráfico ilícito de droga, se estará afectando el principio de igualdad, la razonabilidad y el denominado principio

pro hominem, por ello la interpretación debe de ser de acuerdo a lo establecido por el D.L. 1259, donde con meridiana claridad la restricción de la redención de la pena solo opera para los delitos de organización criminal.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

P.G. ¿Cómo se viene aplicando el beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en el penal de Huacho en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

P.E.1.: ¿De qué manera se viene aplicando la redención de penas por trabajo en los delitos de tráfico ilícito de drogas agravada?

P.E.2: ¿De qué manera se viene aplicando la redención de la pena por estudio en los delitos de tráfico ilícito de droga en su forma agravada?

P.E.3: ¿De qué manera se viene aplicando la redención para disminuir las penas impuestas por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivos generales.

O.G.: Determinar cómo se viene aplicando el beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en el penal de Huacho en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos.

O.E.1.: Determinar de qué manera se viene aplicando la redención de penas por trabajo en los delitos de tráfico ilícito de drogas agravada.

O.E.2.: Determinar de qué manera se viene aplicando la redención de la pena por estudio en los delitos de tráfico ilícito de droga en su forma agravada.

O.E.3.: Determinar de qué manera se viene aplicando la redención para disminuir las penas impuestas por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación cuenta con una justificación teórica o dogmática en el hecho de que la investigadora confrontará posiciones doctrinarias que consideran adecuado que se aplique la redención de la pena en los delitos de tráfico ilícito de droga agravada, para que a consecuencia de ello se pueda coadyuvar en la implementación de doctrina que considere adecuado la aplicación adecuada de las normas penitenciarias para que de esa forma no se afecte los derechos de las personas y tampoco para que se quiebre principios que orientan el derecho penitenciario.

Por otro lado, también cuenta con una justificación práctica porque la investigación parte haciendo análisis de la realidad penitenciaria de nuestro país. Adicional a ello, se justifica práctica en el hecho de que los resultados a los cuales se puede arribar pueden servir como sustento para poder aplicar correctamente la redención de la pena en los delitos de tráfico de ilícito de drogas.

Asimismo, se encuentra una justificación metodológica en el hecho de que los resultados de esta investigación servirán para que en las futuras investigaciones puedan

llegar a discutir con sus resultados. Asimismo, para que esta investigación pueda servir como base fundamental de guía para otras investigaciones.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación temática.

De la existencia de una clasificación bipartita del Derecho -Público y Privado-, esta investigación llegará a desarrollarse en el Derecho Público y de las múltiples clasificaciones con los cuales cuenta esta clasificación, la investigación se desarrollará dentro del Derecho Público, porque la redención de la pena se encuentra del derecho penitenciario y el delito de tráfico ilícito de droga se encuentra regulado en el Derecho Penal.

1.5.2 Delimitación espacial.

El desarrollo de esta investigación científica llegará a desarrollarse en su integridad en la Ciudad de Huacho.

1.5.3 Delimitación temporal.

La recolección de la información llegará a realizarse en lo que respecta al año 2021.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Esta investigación tendrá como población a los profesionales del Derecho de los cuales se tiene a los abogados penalistas, y al personal del Centro Penitenciario de la Ciudad de Huacho.

1.6 Viabilidad del estudio

En relación a la viabilidad de este trabajo de investigación corresponde darle un trámite correspondiente de viable, debido a que la investigadora cuenta con el tiempo suficiente para poder realizar la investigación, del mismo modo, cuenta con los recursos económicos y personales que posibiliten la realización de este trabajo en su integridad; en consecuencia, la investigación será viable.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Barraza y Murillo (2020) en su tesis titulado: Redención de la pena por educación y trabajo de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad, presentado a la Universidad Autónoma Latinoamericana – Colombia, donde concluyó: A consecuencia de la realización de este trabajo se pudo apreciar que nuestra normatividad correspondiente llega a garantizar el derecho de las personas con discapacidad que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios. Adicional a ello, existe la posibilidad de que este tipo de personas puedan realizar labores de educación y trabajo las mismas que le servirán para que puedan llegar a reinsertarse a la sociedad, nuevamente; porque de ser lo contrario no sería posible que las personas puedan cumplir con las expectativas que ha determinado nuestra normatividad en materia penitenciaria. En ese sentido, corresponde señalar que la normativa colombiana sí protege el derecho de los internos y les brinda la posibilidad de realizar trabajo o estudio para que a través de ello puedan ingresar a la redención de la pena.

Roldán (2021) en su artículo científico titulado: La redención de penas por el trabajo y el Derecho penal del siglo XXI: su incidencia en la población penitenciaria, publicado en la revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad Social, en el cual al desarrollar la redención señala que de acuerdo a la legislación española correspondiente la redención de la pena ha permitido que las personas puedan realizar trabajos o pueden estudiar con la finalidad de poder disminuir sus penas en sus contras y

ello ha incidido de manera adecuada en el sistema penitenciario para que de dicha manera puedan salir de la prisión en un tiempo prudencial y sobre todo menor, empero la consideración de que en muchos delitos graves sea procedente este beneficio penitenciario ha permitido que los internos salgan de la prisión en un tiempo menor del cual iban a salir con penas efectivas.

Bueno (2015) en su investigación titulada: La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español, presentado a la Universidad Complutense de Madrid, donde concluye: La legislación española sigue los pasos de otros países en cuanto a la redención de la pena se trate, esto debido a que su finalidad es el de incentivar como base para que las personas que han sido condenados por la comisión de hechos delictivos no lleguen a realizar nuevas acciones delictivas. En ese sentido la normativa correspondiente precisa que procede con normalidad la presencia de trabajos y educación de los internos con fines netamente de redención y para que de dicha manera no cumplan la pena en su integridad.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Bellido (2019) en su tesis titulada: Los beneficios penitenciarios de libertad anticipada a los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 297 del Código Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, presentado a la Universidad Alas Peruanas, donde el autor concluye: 1) Se ha podido apreciar que el beneficio penitenciario de liberación anticipada contribuye a que los internos lleguen a resocializarse después de haber cometido el tráfico ilícito de drogas, y ello permite que las personas salgan en libertad en las diferentes modalidades de los beneficios penitenciarios; 2) La redención de la pena a cumplido un rol fundamental y sustancial para que otras personas que han sido condenados por otros delitos que el tráfico ilícito de drogas obtenga su libertad; en ese sentido, el índice mayor se encuentra relacionado con

los aspectos de redención por cuestiones de trabajo de los internos y lo relacionado por la redención por cuestiones por aspectos terapéuticas.

Guadalupe (2021) en su tesis titulada: Redención de la pena privativa de libertad por trabajo y educación: beneficio penitenciario que refuerza la resocialización, presentado a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, donde concluye: 1) Ciertos beneficios de carácter penitenciario como la redención por cuestiones de trabajo o estudio vienen a ser ciertos mecanismos penitenciarios que han sido integrados dentro de diferentes normas legales en diferentes normas internacionales, la misma tiene como finalidad el de poder facilitar en la resocialización de las personas humanas que han llegado a cometer hechos delictivos, 2) Las instituciones como la semilibertad no se constituye en una institución que se nueva dentro de nuestra legislación nacional, sino que la misma es de carácter antigua, y por ello permite que las personas que han cometido delitos y por ello internados, puedan realizar acciones dentro de la prisión para poder acceder a dicho beneficio penitenciario.

Cholán (2019) en su tesis titulado: La restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícito de drogas, según el artículo 4 de la Ley N° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización, presentado a la Universidad Nacional de Cajamarca, donde el autor concluye: 1) El contenido normativo que se encuentra regulado en lo que respecta al primer y tercer párrafo del artículo 26320 llega a afectar al derecho fundamental a la igualdad con el cual cuentan todas las personas, porque no posibilita los beneficios penitenciarios en favor de los internos condenados por TID, 2) Lo relacionado a la afectación del principio a la igual se vulnera o transgrede en atención al bien jurídico protegido y no tanto en la gravedad de afectación que llega a manifestarse con la materialización de este delito; asimismo, no se concibe como un criterio de desigualdad a los aspectos de individuos, 3) Los párrafos mencionados del art. 4 de la ley mencionada

también afectan al principio de razonabilidad debido a que las acciones del legislativo no se condice con lo relacionado a la regulación de normas en base a la observancia de principios constitucionales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Beneficio de redención de pena.

La comisión de delitos desencadena efectos represivos. El Estado puede restringir la libertad de las personas si es que estos llegan a cometer hechos delictivos. El Ius Puniendi estatal le posibilita al Estado a que pueda internar a las personas que cometen delitos a pasar cumpliendo con lo que determina la pena, si es que llegan a cometer los delitos.

La restricción de los derechos como consecuencia de la imposición de las penas, llegan a ser ejecutadas ya no por las normas penales ni procesales, sino que estos vienen a ser ejecutadas por el Derecho de Ejecución Penal, donde cuenta con la normatividad del Código de Ejecución Penal, su Reglamento, (Chaiña, 2014) y sus normativas especiales.

Una vez que se interna a las personas por la comisión de hechos delictivos, la ejecución de la pena que se impuso llega a ejecutarse a mérito de las normas que se han señalado en el párrafo anterior, es por ello que, corresponde hacer referencia que el sistema penitenciario peruano, la misma que determina que los centros penitenciarios tienen como finalidad la de reeducar, resocializar y reinsertar a las personas que han sido condenadas a la sociedad para que rehagan su vida debe cumplir estrictamente.

Cuando la comisión es de delitos no muy considerados como graves, existen muchos mecanismos penitenciarios que puede servir a los internados para que lleguen a dejar de manera rápida el centro carcelario, empero, el legislador, también ha considera

para bien que haya ciertos delitos que no pueden tener ningún beneficio penitenciario porque la magnitud de la misma imposibilita que haya ventajas en su favor.

Dentro de los diferentes beneficios penitenciario que se puede llegar a conseguir, se puede encontrar al denominado redención de la pena, la misma que tiene como finalidad el de permitir que los internos lleguen a realizar ciertas acciones laborales como educativas -es decir, estudiar-, con lo cual pueden llegar a reducir la condena que vienen cumpliendo.

Para ello, será necesario que las personas condenadas por la comisión de hechos delictivos, lleguen a cumplir ciertas acciones laborales como educativas las mismas que tendrán que estar registradas por las autoridades correspondientes que se encuentran encargadas en el centro penitenciario.

Ahora bien, las personas que se encuentran internadas en los centros penitenciarios -sea de manera provisional -prisión preventiva-, que se encuentran procesados, como también la personas que tiene una sentencia condenatoria en su contra, pueden hacerse merecedores de la redención de la pena, como mecanismo ventajoso en su favor, por lo que deben siempre tener presente.

Ahora bien, precisando lo mencionado en el párrafo anterior, vamos a señalar que las personas que llegan a realizar labores educativas o de trabajo con la finalidad de obtener la redención, empero se encuentran con la condición de ser procesados y aun no cuentan con una pena privativa de libertad determinada en su contra, no podrán gozar de los efectos de reducción de su internamiento cuando se encuentran cumpliendo el tiempo de restricción de sus derechos por medidas de coerción, sino la redención de la pena se realizará o mostrará sus efectos recién cuando este reciba la condena por haber cometido el hecho delictivo.

En ese sentido, corresponde realizar este trabajo de investigación en el cual se analizará la procedencia o no del beneficio penitenciario de redención de penas cuando las personas llegan a cometer hechos delictivos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

2.2.1.1 El sistema penitenciario peruano.

Nuestro sistema penitenciario tiene una fuerte influencia del denominado “modelo Panóptico y Filadélfico” (Agüinada, 2005, p. 194), por el hecho de que la finalidad de las penas está orientada a ser cumplidas en su integridad. Asimismo, se determina dicho modelo penitenciario debido a que tiene como finalidad el de internar a las personas que llegan a ser condenadas por la comisión de delitos.

Ahora bien, aunque el modelo penitenciario peruano tenga como finalidad el de sancionar a las personas que llegan a cometer hechos delictivos a través de internación en cárceles, lo cierto es que ello no implica que se les interne en centros penitenciarios y posteriormente se les deje abandonado, sino que la misma implica que las personas que llegan a ser internados puedan rehabilitarse en la prisión, para que posteriormente puedan reinsertarse en la sociedad.

En relación a la finalidad del sistema penitenciario, la Constitución vigente ha señalado en el art. 139 inciso 22 que la finalidad de este sistema es que las personas que son condenadas a una prisión lleguen a rehabilitarse, reeducarse y reincorporarse nuevamente a la sociedad (Flores, 2017). En ese sentido, analizando el texto constitucional, podemos partir de la idea que la cárcel no es un sitio al cual van las personas a poder cumplir sus penas sin que esta pueda contribuir en la persona. Empero, analizando la situación carcelaria peruana se puede advertir que por el incremento de personas que llegan a cometer hechos delictivos, la finalidad regulada en la Constitución peruana no pasa de ser una quimera; y esto es así, por el hecho de que las personas cuando

llegan a cometer hechos delictivos son internados y reciben poca atención por parte del Estado.

En ese sentido, analizando el sistema penitenciario desde la perspectiva constitucional, podemos apreciar que esta tiene un componente netamente rehabilitador y reeducador. Aunque la fórmula constitucional determine solamente en un sentido abstracto, esa es la finalidad del sistema penitenciario peruano.

2.2.1.2 Beneficios penitenciarios.

Desde una primera perspectiva se puede señalar como beneficios penitenciarios aquellos mecanismos que tienen como finalidad el de poder resocializar a las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad de carácter temporal -cabe precisar ello, porque las personas que llegan a cometer hechos delictivos cuya pena es la cadena perpetua no puede ser merecedores de estos beneficios-.

Estos mecanismos llegan a promover lo que se conoce como la resocialización de las personas que son privadas de libertad para que puedan realizar actividades de carácter laboral, educativo, de ciertas cuestiones de servicio jurídico, tratamientos psicológicos entre otras acciones que llegan a ofertar ciertas administraciones de carácter penitenciario a nivel nacional, aunque también existe ciertas actividades que vienen a ser implementadas por los propios internos.

Por otro lado, el Minjus (s.f.) ha señalado que los beneficios penitenciarios son: “mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como mejorar sus condiciones de detención” (p. 21). Es decir, según el manual de esta entidad, serían simples mecanismos de índole legal que tienen como finalidad reducir el tiempo de permanencia de ciertas personas que han cometido hechos delictivos.

Estos beneficios se han ido implementado con el pasar del tiempo, y las mismas se han visto en aumento debido a que ha mostrado una presencia de interés de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad. Por ello, su instauración en los sistemas penitenciarios es de vital importancia.

Como ya se ha venido señalando, estos beneficios encuentran un sustento en la propia Constitución peruana. Esto porque la propia norma suprema determina que las personas en la prisión tienen que reeducarse, rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad y para ello el sistema penitenciario deberá de brindarle las acciones correspondientes necesarias.

2.2.1.2.1 Beneficios penitenciario: ¿Derechos fundamentales?

Ahora bien, para ir analizando los beneficios penitenciarios, también corresponde ir precisando términos en cuanto a estas instituciones se trate. Por ello cabe preguntarse ¿si estos beneficios de naturaleza penitenciaria son derechos fundamentales o son simples mecanismos carcelarios?

Para poder responder ello, primero vamos a señalar qué se entiende por derechos fundamentales. En ese sentido, se señala que son derechos fundamentales aquellos derechos que se encuentran reconocidos en la propia constitución en sus artículos, 1, 2, 3 y 139.

Estos derechos son vitales para la existencia humana y guardan una estrecha relación con la dignidad humana. A nivel técnico dogmático, se puede señalar que estos derechos son también considerados como humanos, empero guardan una relación directa con una regulación temporal y circunscrita a una determinada sociedad, la misma que se estructura como base de un Estado.

Partiendo de dicha premisa, podemos señalar que los beneficios penitenciarios no pueden ser considerados como derechos fundamentales, en tanto que estos no guardan relación directa con la vida humana (Anchapuri, 2018). Asimismo, solamente se manifiesta para personas que llegan a perder su libertad después de haber cometido hechos delictivos.

La postura de que los beneficios penitenciarios no pueden ser considerados como derechos fundamentales ya ha sido desarrollada de manera amplia por el propio Tribunal Constitucional que desde la sentencia N° 0842-2003-HC/TC ha precisado que, “a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que son limitadas” (F. 3).

Dicha precisión lo realiza nuestro máximo interprete constitucional porque precisa que los beneficios penitenciarios vienen a ser solamente garantías que han sido determinadas por el Derecho de Ejecución Penal, ello en atención al cumplimiento del principio de resocialización que se ha determinado a través de del texto constitucional.

El TC ha señalado que, si bien es cierto, las garantías no llegan a conceder derechos a las personas, empero por ello no está determinado como un supuesto de no concederse a las personas por la sola decisión funcional, sino que estos también deben de reconocer ciertos límites desde una óptica netamente objetiva, y no simplemente desde una perspectiva arbitraria del Estado.

En consecuencia, haciendo precisiones en torno de ello, vamos a precisar que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, porque también se encuentran reconocidos en normas legales, como también por el hecho de que es concebida como garantías, las mismas que por su calidad de tal no llegan a conceder ningún derecho que se debe de señalar como subjetivo.

2.2.1.3 Los beneficios penitenciarios y su clasificación.

Los beneficios penitenciarios en tanto mecanismos destinados a poder cumplir con la resocialización de las personas no solo son de una sola naturaleza, sino que llega a presentarse de dos maneras, las cuales vamos pasar a analizar en los siguientes apartados y de manera separada.

- **Beneficios que solo mejoran la condición de las víctimas**

Estos beneficios que se encuentran regulados en la normatividad correspondiente posibilitan que las personas solamente tengan una mejor condición de vida humana, no posibilita a que estas puedan salir en libertad por el cumplimiento de ciertas acciones o mecanismos (Garaycott, 2017).

En ese sentido, solo llega a recompensar al interno como el permiso, la visita de carácter íntima que debe de tener los internos, así como también para que realicen ciertas actividades especiales dentro de los centros penitenciarios.

A esta clase de beneficios también son conocidos como beneficios intramuros, debido a que estas guardan una relación solo con los beneficios que se conceden dentro del establecimiento penitenciario Castro (2009). Se debe de precisar que estos beneficios son otorgados solamente por la autoridad administrativa correspondiente.

- **Beneficios que posibilitan la salida anticipada de los internos**

Por otro lado, se encuentran los beneficios penitenciarios que tienen una finalidad de aceleración de la libertad de los internos. Es decir, son beneficios o garantías que tienen como finalidad el de posibilitar el cumplimiento de la pena de manera célere, porque las acciones que realizan dentro del centro penitenciario tienen una incidencia directa en relación a la libertad de las personas (Small, 2012). Estos beneficios, también se conoce como beneficios extramuros, por el

hecho de que se presenta lo que como se conoce como semilibertad y la correspondiente liberación condicional de las personas.

Esta clasificación de los beneficios penitenciarios permitirá a las personas que vienen cumpliendo penas privativas de libertad a poder salir en semilibertad cumpliendo con ciertos criterios de acción determinadas por la autoridad judicial, como también permitirá que las personas salgan de manera condicional de los centros penitenciarios (Mapelli, 2016).

A nivel legislativo, nuestros legisladores nacionales han considerado que es adecuado determinar que la redención de la pena, también sea considerada dentro de este grupo, para lo cual, lo que ha hecho es permitir que la redención de la pena sea considerada como un beneficio liberador de la pena de manera anticipada.

La redención al ser un mecanismo penitenciario que llega a activarse cuando el prisionero realiza acciones laborales o de estudio, permite que el computo de la pena fijada llegue a ser considerado en menos tiempo.

2.2.1.4 Redención de la pena.

Ya hemos señalado que la redención de la pena viene a ser un beneficio de carácter penitenciario que tiene como finalidad, el de reducir la permanencia del preso para que este pueda salir de la prisión sin cumplir -efectivamente-, lo que se ha determinado en la sentencia que lo priva de la libertad.

Ahora bien, este beneficio penitenciario solamente llega a activarse cuando las personas llegan a realizar actividades relacionados con labores de trabajo, como también llega a relacionarse cuando los internos llegan a realizar actividades educacionales Zegarra (s.f.). O sea, cuando se resumen, la redención de la pena, -dentro de nuestra

normatividad nacional-, solamente se activa cuando el interno estudia o trabajo dentro del centro penitenciario al cumplir la pena.

Los supuestos que se deben de realizar dentro de la prisión y que posibilitan el aceleramiento de la condena, vienen a ser los siguientes:

- **Trabajos en la prisión**

Las labores de trabajo que llegan a realizar los internos son aquellos en los cuales las personas privadas de su libertad deben de realizar acciones beneficiosas para el centro penitenciario. En los principales establecimientos penitenciarios, las personas realizan labores como carpintería, ebanistería, trabajos de manualidades, entre otros.

- **Educación en el centro penitenciario**

Otro de los supuestos que habilita la redención de la pena es que el interno llegue a realizar estudios dentro de los centros penitenciarios, con lo cual agilizará el cumplimiento de la pena que se les han impuesto.

Cabe ir precisando que la redención de la pena deberá de ser autorizada por el funcionario penitenciario competente. La autorización para que hagan las labores educativas como laborales deben de estar permitidas por los funcionarios competentes, caso contrario no procede este beneficio penitenciario.

La redención de la pena no solo puede computarse con efectos de que la misma sea contabilizado solamente para procurar la libertad definitiva del sentenciado; sino, el interno puede hacerse merecedor de otras consecuencias, como viene a ser la semilibertad de los internos, puede conseguirse la denominada libertad condicional de las personas, la libertad que se encuentre condicionada a la supervisión o a la vigilancia de las personas; y por último y el más perseguido por todas las personas, la cual viene a ser que el interno disminuya el tiempo de su internamiento en el centro penitenciario.

2.2.1.5 La redención de la pena y sus cómputos.

Ya hemos venido señalando que la redención de la pena tiene como finalidad el de asegurar que los internos que cumplen penas privativas de libertad puedan agilizar su salida de la prisión, para lo cual deberán de realizar trabajos dentro de las prisiones, como también podrá realizar acciones educacionales.

Empero, la redención de la pena no solamente llega a materializarse de una sola manera; explicándonos, la redención de la pena puede llegar a expresarse de diferentes maneras, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

- **Redención de dos por uno**

Esta forma de redención es aquella que se materializa cuando una persona que se encuentra en prisión, realiza trabajos o estudia por dos días, se le descuenta un día de prisión (Malaver, 2014). Es decir, el interno debe de estudiar o trabajar dos días, para que a consecuencia de ella la autoridad administrativa penitenciaria llegue a disminuirle un día de prisión efectiva que se le ha imputado.

En los delitos de micro comercialización, es posible que el interno pueda acogerse a esta forma de redención, siempre y cuando se presenten los requisitos como la primera condena.

- **Redención de cinco por uno**

También existen algunos delitos por los cuales ciertas personas han llegado a ser sentenciados y por criterios de gravedad, solamente pueden ingresar a la redención de la pena de cinco por uno. Es decir, los internos deberán de trabajar o estudiar por cinco días para que la autoridad administrativa penitenciaria correspondiente pueda descontar un día de la pena que se le ha establecido a través de una sentencia judicial.

- **Redención de seis por uno**

Este cómputo de la redención permite que los internos laboren o estudien por seis días para que la misma pueda ser contabilizado como un día de pena privativa de libertad menos en su contra. Este tipo de cómputo para las personas que se encuentran internadas es para las personas que son considerados como reincidentes y habituales desde el 2010.

2.2.1.6 La improcedencia de la redención.

Existen ciertos delitos que cuya comisión no desencadenan la procedencia de beneficios penitenciarios y dentro de los cuales encontramos a la redención de la pena; ello con la finalidad de desincentivar la comisión de los delitos, porque como la redención de la pena tiene como finalidad el de disminuir la estancia carcelaria de los internos, ello implica que los internos saldrán en un tiempo menor a lo determinado a través de una sentencia judicial.

Anteriormente existía una imposibilidad de delitos por los cuales no podía proceder la redención de la pena; empero, en la actualidad desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1296, se entiende que la redención procede de manera general para los delitos con la improcedencia de los delitos que se encuentren relacionados con el crimen organizado de acuerdo a la Ley 30077.

Sobre la regulación de esta posibilidad de procedencia de la redención de la pena muchos doctrinarios han recepcionado la posición acertada del legislador peruano; empero, también existen muchos autores que han precisado que ello no debe de ser posible toda vez que se entrará en estado de comisión de hechos delictivos.

Pero, en la actualidad si se cuenta con la posibilidad de que los internos puedan solicitar realizar trabajos o educación con la finalidad de poder llegar a redimir las penas que se le han impuesto a los que han cometido hechos delictivos, para que su permanencia

en el centro penitenciario sea más adecuada o para que de esa forma puedan llegar a dejar la prisión en un corto tiempo.

2.2.1.7 Acumulación del tiempo de redención: ¿Es posible acumular los estudios y los trabajos realizados de manera simultánea?

La redención de la pena se manifiesta cuando una persona realiza labores académicas o trabaja con la finalidad de poder disminuir su estadía en la prisión como consecuencia de haber cometido algún hecho delictivo. Existe la posibilidad de que haga estudios o trabaje con la única finalidad de poder restar el tiempo que pasará en la prisión que le han internado.

Ahora bien, analizando los sistemas de beneficios de redención, por ejemplo, el dos por uno, nos podemos preguntar si sería posible que el interno pueda realizar labores académicas o puede trabajar de manera simultánea con la finalidad de poder disminuir en cada día de trabajo un día de prisión.

Es decir, ¿si el interno estudia y trabaja de manera simultánea puede llegar a acumular el tiempo con la finalidad de disminuir su estadía en prisión?, la respuesta ante esta pregunta debe de ser respondida de manera negativa. No es posible que el individuo llegue a acumular los trabajos realizados y los estudios, si es que ambos han sido realizados de manera simultánea.

Se responde de dicha manera porque se hace una simple interpretación al artículo 47° del Código de Ejecución Penal, la misma que ha sido modificada a través del Decreto Legislativo N° 1259 a través del cual, se ha llegado a prohibir dicha posibilidad de acumulación de los trabajos y estudios realizados por los internos, de manera simultánea, sin que haya prelación entre ellos.

En consecuencia, se debe de tener presente que la institución de redención de la pena solamente será aplicable en su vertiente de acumulación, si es que el interno ha realizado los trabajos o a estudiado de tal manera que no es simultánea (Juaney, 2011). Puede estudiar primero y posteriormente puede llegar a realizar los trabajos. En este supuesto, si es posible que se haga una acumulación del tiempo, sino ambas acciones se llegan a realizar de manera simultánea, no procedería su acumulación.

Asimismo, se debe de precisar que la redención de la pena, tanto a nivel de educación y trabajo obedecen a diferentes presupuestos. La procedencia de cada una de las redenciones se encuentra regulada en el Código de Ejecución penal y su respectivo reglamento.

2.2.1.8 Redención como habilitante para semilibertad, libertad condicional y el cumplimiento de la condena.

Esta institución jurídica también cumple una finalidad de servir como base para que el internado pueda solicitar la disminución de la pena cuando se trate del cumplimiento de la condena (Milla, 2016). Es decir, puede llegar a realizar las acciones correspondientes de trabajo o estudio teniendo como finalidad el de solicitar que la pena sea cumplida en su integridad. Puede pasar un tiempo cumpliendo la pena de manera efectiva, y posterior a ello, puede llegar a solicitar que el tiempo que trabajó o estudió sea considerado como redención para que salga en libertad.

Lo mencionado en el párrafo anterior es una de las finalidades más directas que llegan a perseguir los internos; empero la misma no se constituye en lo único, sino que también esta institución posibilita a las personas internadas a que estos puedan solicitar la semilibertad o la denominada libertad condicional. En ese sentido, al tiempo que pasó en prisión, se le puede sumar el tiempo de la redención a efectos de que el interno pueda

solicitar cualquiera de las posibilidades, sean estas lo relacionado con la semilibertad o la liberación condicional.

En ese sentido, esta institución no solo cumple la finalidad de poder redimir a las personas internadas por la comisión de hechos delictivos que persiguen salir definitivamente de la prisión, sino que también posibilita a que las personas acumulen el plazo de redención al tiempo que se encuentran internados en la prisión, con la finalidad de poder solicitar que estos puedan salir en semilibertad o también la otra institución de libertad condicional, en el cual deberá de cumplir ciertas reglas o exigencias que son impuestas por la autoridad judicial, porque hay que recordar que estas formas de solicitud no llega a resolver la autoridad administrativa penitenciaria, sino que la misma llega a ser resuelta por la autoridad jurisdiccional (Delgadillo, 2017).

2.2.1.9 Redención en casos de semilibertad.

Hemos señalado que vía redención los internos pueden acumular el tiempo necesario con la finalidad de poder salir en semilibertad o libertad condicional (Alarcón, 2016). De las dos posibilidades, en este apartado nos vamos a referir a lo relacionado a la semilibertad, la misma que implica que el interno saldrá de la prisión a cumplir la pena de privativa de libertad, empero para ello deberá de realizar trabajos o estudiar dentro de los cuales deberá de cumplir con ciertas observancias impuestas por la autoridad competente.

En ese sentido, como realiza acciones educativas -estudio-, o acciones laborales, -trabajo-, puede ir acumulando el tiempo necesario con la finalidad de poder solicitar la redención de la pena que se les han impuesto (Gonzales, 2000). En consecuencia, desde una primera instancia podemos advertir que las personas que cumplen la condena y se encuentran en estado de semilibertad, pueden llegar a acumular tiempos a través de sus

acciones para que a través de ello puedan conseguir el cumplimiento de la pena que le han impuesto a consecuencia de su comisión de hechos delictivos.

2.2.1.10 Potestad jurisdiccional de revisión del cómputo de plazo en la redención.

La redención en tanto garantía regulada en la normatividad ejecutoria muchas veces se encuentra en contradicción. Ello a razón de que el legislador viene modificando de manera permanente y progresiva la regulación de los delitos correspondientes. En ese sentido, en muchas ocasiones ha determinado que las personas que se encuentran en prisión no pueden ser merecedores de la redención, empero posteriormente ha determinado que sí existe la posibilidad de que se solicite dicha aplicación de la institución correspondiente.

En ese sentido, en primer término, se evidencia la contradicción entre lo determinado por el legislador en la aplicación de la norma de acuerdo a los delitos regulados con anterioridad y posterioridad. Con ello entra en contradicción y cabe preguntarse ¿si las normas que conceden la posibilidad de aplicar la redención de la pena pueden ser aplicadas de manera retroactiva, si es que la regulación anterior no ha dado la posibilidad de que se aplique la redención por la comisión del delito?, la respuesta sería negativa, por el hecho de que ya el TC ha determinado que estas normas no se aplican de manera retroactiva, sino se debe de observar la presencia de la denominada aplicación de la Ley en el tiempo.

En ese sentido, hay muchas veces en los cuales la contabilización del tiempo no se lleva de acabo de igual manera, sino que se realizan contabilizaciones cruzadas o erradas y las mismas no llegan a ser reconocidas por el respectivo funcionario administrativo, y ante dicha situación, el recluso que ha cumplido con realizar trabajo o estudios con la finalidad de redención puede solicitar a la autoridad jurisdiccional a poder revisar la contabilización del tiempo.

2.2.1.11 Sentencias del Tribunal Constitucional en casos de redención.

El TC ya se ha pronunciado en diferentes sentencias sobre la redención de las penas. Como este viene a ser un beneficio penitenciario y en tanto una garantía de índole legal, el TC ha presentado varias precisiones para que la misma no sea aplicada de manera errada, porque puede llegar a perjudicar al justiciable.

En ese sentido, en estos apartados se va a proceder a realizar una simple interpretación literal y un análisis sobre la misma de las sentencias, a efectos de que se pueda comprender en mayor profundidad lo señalado por el intérprete de la Constitución peruana. En consecuencia, las sentencias vienen a ser las siguientes:

- **STC N° 01237-2020-PHC/TC**

En esta sentencia se ha determinado o señalado que, la aplicación de la redención en los delitos de tráfico ilícito de drogas ya es procedente. Aunque anteriormente, por la regulación primigenia del Código de Ejecución Penal, no procedía que los sujetos de su libertad por dichos delitos no podían solicitar la redención, empero, en la actualidad ello sería procedente a razón de que el Decreto Legislativo 1259, dado que esta normatividad ha posibilitado, incluso, que después de haber cometido el delito en mención sea posible solicitar la redención de la pena.

Pero, aun posibilitando dicha procedencia, han precisado que la redención debería de proceder recién desde la entrada en vigor del D. L que se ha mencionado en el párrafo anterior.

Esta sentencia es importante porque dentro de ella determina el tribunal que las acciones realizadas con anterior a la entrada del D. L mencionado, no sería posible que las personas que han sido condenadas por la comisión del ilícito de tráfico de drogas lleguen a obtener el beneficio de la redención si es que estos no han cumplido con la pena acumulando trabajo o estudio.

- **STC 0842-2003-HC/TC**

Si bien esta sentencia no hace referencia directa sobre la redención de la pena, pero es de suma importancia citarlo porque dentro de sí llega a desarrollarse sobre los beneficios penitenciarios. En ese sentido, los magistrados de aquel entonces señalaron que los beneficios penitenciarios no pueden ser considerados como derechos de índole fundamental, sino que las mismas solamente deben de ser considerados como garantías que se encuentran reconocidos por las normas del Código de Ejecución Penal.

- **STC N° 02627-2021-PHC/TC**

Esta es una de las sentencias más últimas en los que el Tribunal Constitucional a llegado a determinar de manera categórica de que en los supuestos de comisión de hechos delictivos como el tráfico ilícito de drogas, corresponde la aplicación del criterio de contabilización de seis por uno. Es decir, los internos que han sido condenados por la comisión de este delito deberán de trabajar o en todo caso estudiar seis días y la misma se computará como un día de pena descontado o acumulado para su descuento.

Asimismo, han señalado que no existe la aplicación de la retroactividad benigna del D. L. 1259, debido a que recién desde la entrada en vigencia de esta norma se puede empezar a contabilizar los días trabajados como también los días estudiados con la finalidad de disminuir la pena efectiva que deberá de cumplir el interno que ha sido condenado por el TID, sea esta en su versión simple o agravada. En consecuencia, no corresponde contabilizar los plazos correspondientes si es que antes no se ha llegado a cumplir con dicha prescripción, porque la normatividad legislativa no llega a beneficiar a ninguna persona que con anterioridad ha cometido el hecho ilícito.

2.2.2 Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas.

El tráfico de drogas viene siendo regulado dentro de nuestra normatividad nacional desde hace un tiempo. Desde la década de los ochenta este delito empezó a ganar

un protagonismo porque el Perú empezó a situarse como uno de los países con principal potencial para para elaboración de la sustancia prohibida legalmente. Incluso en los años 2015 y adelante se le consideró al Perú como el primer productor de la hoja de coca por encima de Colombia y ello afianza con mayor grado que el tráfico de drogas en nuestro país es amplio.

Como el Perú se constituye en un país productor de hojas de coca la producción de dicha planta no concluye ahí, son que también el Perú se constituye en un país que llega a producir droga y los principales países a los cuales se llega a vender este producto ilícito vienen a ser Estados Unidos y Holanda.

Se debe de ir precisando que el delito denominado como tráfico ilícito de drogas se conoce comúnmente como narcotráfico. Empero, también hay que ser bien enfáticos en señalar que las drogas también pueden ser transportadas de manera lícita o legal; con lo cual, no estaría en contradicción a las normas penales.

2.2.2.1 Análisis histórico del tráfico ilícito de drogas.

Las personas en diferentes etapas de la civilización humana han llegado a conocer el consumo de sustancias que son conocidas como drogas. Empero, el consumo no ha sido como el que llega a presentarse hoy en día, sino que era muy limitado y no se presentaba ampliamente como en dentro de nuestra realidad actual. En ese sentido, en cada etapa de la vida humana en civilización el consumo de ciertas sustancias alucinógenas o drogas se han presentado, aunque sea de manera restringida.

Haciendo una precisión y analizando la historia peruana en cuanto al origen del tráfico ilícito de drogas, podemos señalar que se ha presentado desde la década de los cuarenta del siglo pasado. En aquel entonces con la aparición y llegada de las grandes embarcaciones se empezó a transportar la cocaína desde el Callao.

Antes de pasar a seguir con el análisis histórico del tráfico ilícito de drogas debemos de señalar que la coca, como planta se ha presentado incluso en la época incaica, donde se utilizó como yerba medicinal o en todo caso se utilizaba para poder chacchar en las labores cotidianas que realizaban.

Empero, recién en el siglo pasado se empezó con la fabricación de la cocaína en gran escala con la finalidad de poder comercializarlo. Por ello, las grandes siembras de la coca empezaron a manifestarse desde las décadas de los sesentas y setentas para que en los ochentas se pueda proliferar con la venta de la cocaína.

Desde dichos años, la siembra de la coca en el Perú ha ido en aumento y la conversión en cocaína ha sido amplio. Los lugares en los cuales se fabrica la mayor cantidad de cocaína vienen a ser el VRAEM. Dicho lugar es el predilecto por los sujetos que hacen la cocaína debido a que su ubicación permite que haya coca en abundancia al ser un lugar húmedo donde se produce esta planta.

Por dicha razón, la política criminal en contra del narcotráfico ha ido en aumento y no solo en el Perú, sino también en diferentes partes del mundo. Esto, por el hecho de que el dinero que produce el narcotráfico siempre termina perjudicando al país, y muchas veces terminan financiando a los partidos políticos y ello permite que las personas se vean perjudicados, porque la adquisición de dinero a consecuencia de la venta de drogas -en este caso cocaína-, desestabiliza a la economía e incrementa la conducta de jóvenes que llegan a cometer este ilícito, incluso sin saberlo.

2.2.2.2 Ordenamiento jurídico peruano y su reacción frente al tráfico ilícito de drogas.

Ya venimos señalado con anterioridad que los diferentes Estados han venido reaccionando de diferente manera ante este fenómeno delictivo de tráfico ilícito de drogas, y el Perú no es ajeno a ello. Nuestra patria a regulado normas direccionadas a

poder luchar frontalmente con este mal social en diferentes etapas de su existencia como república.

En ese sentido, el primer acercamiento legislativo en contra del tráfico ilícito de drogas, que llegó a presentarse fue en la década de los veinte del siglo pasado, donde el Estado peruano regula la producción y el comercio de drogas que se estaba presentando dentro de un Estado formal Cano (s.f.).

Una segunda respuesta por parte del Estado llegó a presentarse en la década de los cuarenta. La finalidad de esta regulación se presentó porque a través del Derecho Penal se quiso dar una respuesta a las agrupaciones de personas que estaban empezando a fabricar la cocaína.

Posteriormente, una regulación más evidente llegó a presentarse en la década de los sesenta a través del cual, el Estado ya empezó a dar una respuesta más drástica en cuanto a la comisión del tráfico ilícito de drogas. Desde la década mencionada, el Estado lo que ha hecho es ir mejorando las normas legales a efectos de que a través de ellas se pueda poner un límite a la comercialización de las drogas que tanto mal generan a la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, el Estado peruano ha brindado una respuesta directa y drástica al tráfico de drogas, porque no solo afecta bienes jurídicos de la sociedad en su conjunto, sino simplemente llega a perjudicar a las personas y a la sociedad en cuanto a su estructura organizacional.

2.2.2.3 El tráfico ilícito de drogas y su técnica legislativa.

El delito TID dentro de nuestra legislación nacional se encuentra regulada en el artículo 296° del Código Penal. Empero, frente a esta técnica legislativa se ha determinado que no existe una real dimensión de sí este delito afecta la salud pública, o

si es un delito abstracto, de mera actividad, etc., aunque el legislador peruano a decidido que este delito debe formar parte del catálogo de delitos que afectan la salud pública, tal como se encuentra regulada en el Capítulo III del Código Penal Especial (Espinoza, et al, 2018).

Según la doctrina, la determinación del tipo de delito que es el TID es fundamental, porque a partir de allí se podrá demostrar la configuración delictiva, como también se podrá determinar la responsabilidad de las personas que llegan a ser considerados como autores, partícipes, entre otros elementos, al igual que su configuración material y conclusiva y otros.

En ese sentido, cuando se hace una mención en relación al bien jurídico de este delito vendría a ser la salud pública, la misma que de una u otra forma afecta a toda la sociedad en su conjunto. Es por ello que su configuración delictiva llega a proteger lo relacionado a las personas desde una apreciación subjetiva de las personas.

En ese sentido, su configuración real entrará en apreciación concreta, dado que la misma al no llegar a proteger de manera concreta un bien jurídico específico, sino que lo hace de manera genérica refiriéndose a la salud pública, del cual son titulares todas las personas en la sociedad.

Bajo ese panorama, se puede ir concluyendo que el legislador peruano a adoptado para bien que este delito afecta directamente lo relacionado a la salud pública. Y, ello debido a que cuando una persona se dedica al TID lo que hace es poner en peligro a las personas que integran la sociedad (Ruda y Novak, s.f.).

Por dicha razón, la regulación se encuentra contemplada en el catálogo de delitos que llegan a afectar la salud pública. Es por ello que su protección de bien jurídico también se relaciona a la salud pública de las personas. Porque la persona que comete el

TID no sabe si afectará directamente a una persona en específica, sino que podrá afectar a toda una sociedad en su conjunto.

Para poder pasar a analizar exegéticamente el delito de TID vamos a señalar que la morfología de este delito viene a configurarse de la siguiente manera, de acuerdo a lo regulado en el art. 296° del CP:

- En primer lugar, la tipificación regula lo relacionado a la promoción, facilitación y su respectivo favorecimiento de un consumo ilegal de las drogas a través de acciones tráfico, como su respectiva fabricación.
- En un segundo pasaje llega a criminalizar o sancionar la posesión de drogas o estupefacientes con los cuales cuentan las personas. Esta posesión no está relacionada con un consumo directo, sino que la misma llega a relacionarse con la venta que realizará el sujeto que lo tiene en posesión.
- En un tercer párrafo ya no se llega a criminalizar lo relacionado con las drogas ya materializadas que pueden encontrarse en posesión de las personas con miras a la comercialización; sino que este párrafo llega a criminalizar que ciertas personas proveen de materia prima al fabricante de drogas con la finalidad de que este llegue a comercializarlo (Uribe, s.f.). En consecuencia, lo que el legislador a determinado es que no solo se llegue a sancionar a las personas que ya poseen dentro de su esfera jurídica ciertos estupefacientes, sino que también se llegue a sancionar a las personas que proveen de materiales primas las mismas que sirven a los fabricantes la producción de sustancias sicotrópicas.
- En un cuarto supuesto o párrafo llega a sancionar la presencia de conspiración con la finalidad de que se llegue a promover o se llegue a facilitar el tráfico ilícito de drogas.

2.2.2.4 Exégesis del delito de tráfico ilícito de drogas.

Una vez ubicado la regulación normativa del TID corresponde realizar una interpretación de acuerdo a lo determinado en el artículo 296° del Código Penal peruano, la misma que llega a estructurarse en cuatro supuestos. Esta interpretación se procederá a realizar en atención a la teoría del delito, la misma que viene a ser la siguiente:

- **Tipicidad**

Este elemento del delito a su vez llega a sub clasificarse en dos sub supuestos, las mismas que vienen a ser los siguientes:

- ✓ **Tipicidad objetiva**

En este sub elemento del delito deberá de analizarse la configuración exacta del delito en comentario. En ese sentido, el delito se llega cometer el momento en el cual determina la normatividad penal correspondiente, en consecuencia, de acuerdo a los verbos rectores, el delito llega a configurarse en atención al favorecimiento, a la facilitación del consumo de drogas, entre otros supuestos que se encuentran regulados en el artículo 296° del Código Penal peruano.

Asimismo, corresponde analizar otros elementos objetivos de configuración de este delito, los cuales vienen a ser los siguientes:

- a) **Sujeto activo y pasivo**

De acuerdo al artículo en comentario, este delito no necesita ni amerita la búsqueda de un cumplimiento de cualidades para ser considerado como sujeto activo delictivo. En ese sentido, el cualquier sujeto puede llegar a cometer el hecho delictivo. En tal razón, de acuerdo a la normatividad, este delito es uno considerado como

común, porque no exige el cumplimiento de ciertas condiciones para que el sujeto pueda llegar a cometer el hecho delictivo.

Por otro lado, en relación al sujeto pasivo, este vendrá a ser la sociedad en su conjunto.

b) **Conductas típicas del delito**

Las conductas básicas que exige este delito vienen a ser los siguientes:

1.- Promover. – Este verbo llega a configurarse cuando las personas a través de sus acciones promueven la venta de la droga en el mercado ilícito con la única finalidad de que puedan suministrar sustancias prohibidas a las personas que lo consumen Ibérico, 2016.

2.- Favorecer. – Este verbo rector llega a materializarse cuando las personas a través de sus conductas activas o comisivas participan en la elaboración de los estupefacientes con la fabricación, y procesamiento.

3.- Facilitar. – Este verbo implica que el sujeto activo del delito posibilita que la misma se llegue a configurar, para ello llega a actuar de manera eficiente con miras de materialización de las acciones correspondiente. Es decir, permite que las personas que llegan a cometer el TID puedan efectivizar sus acciones delictivas en contra de la sociedad en su conjunto.

Se debe de precisar que los verbos rectores desarrollados en los párrafos anteriores, solo corresponden al primer supuesto de configuración normativa y no de manera específica a todo el contenido del TID.

c) **Bien jurídico protegido**

El delito en comentario tiene como bien jurídico protegido a la salud pública, en tanto interés colectivo de las personas. A nivel de la doctrina nacional, Reátegui (2022) señala, “el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud pública, como bien jurídico de carácter colectivo” (p. 152).

✓ **Tipicidad subjetiva**

Este delito viene a ser eminentemente doloso, como no existe una regulación exacta en su configuración culposa. En consecuencia, el delito es de configuración netamente dolosa.

● **Antijuricidad**

Una vez analizado la configuración típica del delito en mención corresponde analizar la antijuricidad. Este elemento permite que se determine que el delito al ser una conducta antijurídica es contrario a las normas.

● **Culpabilidad**

Una vez que se determina que la conducta humana es considerada como una conducta típica y antijurídica, corresponde analizar lo relacionado a la culpabilidad, la misma que llega a determinarse cuando la persona es accesible o no para poder ser sancionado por las normas penales correspondientes, y para ello corresponde verificar si el sujeto activo cumple con los estándares de culpabilidad normativo.

2.2.3 Aportes de la investigadora.

El tráfico ilícito de drogas es un delito con carácter ofensivo para la sociedad, grave y reprochable, porque afecta ampliamente a la salud pública de las personas que

integran la sociedad en su conjunto, al ser este un delito complejo y al tener una gravedad amplia dentro del catálogo de los delitos penales, se sanciona con imposición de penas privativas de libertad amplia.

Este delito al ser pluriofensivo y perjudicial para la sociedad en su conjunto en un primer momento fue proscrito de los beneficios penitenciarios, es decir, las personas que eran condenadas por la comisión del delito de TID en su versión agravada no tenían ningún beneficio penitenciario a su favor, situación que trajo una serie de afectaciones a un sistema penitenciario y política penitenciaria y criminal que no busca como precepto y doctrina la aplicación de la justicia penal retributiva, sino resarcitoria.

Dentro del cúmulo de los beneficios no se encontraba lo relacionado a la redención de las penas. El sujeto que llegaba a cometer hechos delictivos como el TID no podía hacerse merecedor de la redención de la pena, con lo cual se evidenciaba un trato diferenciado con relación a otros delitos, pero la fórmula jurídica obedecía a un criterio de restricción en la comisión de este ilícito penal. Si es que era permisible la redención, los sujetos condenados por TID agravada podían acelerar su excarcelación y ello podría generar efectos negativos en contra de la lucha contra la delincuencia. Lo sostenido en los párrafos anteriores ha sido el argumento que no ha posibilitado que la redención de la pena sea considerada como una posibilidad para las personas que llegan a cometer el hecho ilícito en mención.

Empero, a la medida que ha ido pasando el tiempo ha sido posible que la redención de la pena sea aplicable también a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos relacionados con el tráfico ilícito de drogas. Esto más que todo desde la entrada en vigencia del D.L. 1259, la misma que en formulas generales ha llegado a prohibir los delitos de organización criminal como único que no puede encontrar una posibilidad de que recibir la redención de la pena.

Cuando entró en vigencia esta normatividad que llegó a modificar el código de ejecución penal hubo la solicitud de muchas personas que habían sido condenados por la comisión del TID para que la normatividad del 2016 -año que entró en vigencia el D. L. 1259-, sea aplicada de manera retroactiva, para ello empezaron a fundamentar la presencia del denominado retroactividad benigna, sin embargo, dicha posibilidad no ha sido posible, en tanto que los beneficios penitenciarios no llegan a ser considerados como derechos fundamentales, sino simplemente vienen a ser considerados como garantías que se encuentran regulados a través del Código de Ejecución Penal, pero ello no implica que se desoiga o desconozca las políticas penitenciarias y criminológicas que el propio Estado diseña, es más, incluso el Tribunal Constitucional señaló que no era posible que se aplique la normatividad de manera retroactiva, debido a que la ley en este cuerpo normativo debe de ser aplicada desde la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente. En consecuencia, para personas que han sido condenados por el TID con anterioridad al D.L. 1259 no podía ser aplicada; asimismo, para las labores que han realizado con anterioridad a dicha Decreto, tampoco ha sido posible su aplicación correspondiente, porque ha sido antes de la norma en concreto.

Dicha apreciación no nos parece del todo acertada, porque las personas pueden hacer uso de la retroactividad benigna de las normas, en tanto que la misma se constituye en base de las ciencias penales. La retroactividad benigna no es una institución exclusiva del Derecho Penal, sino de las demás ramas de la ciencia penal, en consecuencia, debe de ser aplicado en temas de ejecución penal.

2.3. Bases filosóficas

Las personas humanas a diferencia de otros seres vivos que nos rodean y también habitan la tierra, siempre se ha interesado para dar respuesta a ciertos cuestionamientos

con relación a la vida diaria. Es por ello que se explica la existencia humana desde diferentes perspectivas y dentro de los cuales se encuentran las explicaciones filosóficas de la existencia humana.

Del mismo modo, las personas humanas han explicado los fenómenos naturales y han permitido que día a día se llegue a generar conocimientos relacionados con lo cognoscitivo. Es por ello que en la actualidad se aprecia construcciones dogmáticas o filosóficas a través de los cuales se llega a explicar grandes fenómenos o acontecimientos que llegan a suscitarse en nuestra vida diaria. Asimismo, se ha venido construyendo conocimientos en relación a la filosofía del Derecho a través de los cuales se llegó a explicar lo relacionado al fenómeno jurídico, desde diferentes ópticas, no solo explicándolo desde lo jurídico.

La construcción filosófica del Derecho se ha explicado no solo los aspectos normativos ni evolutivos del Derecho, sino que la misma se debe de explicar también su constructo filosófico.

Empero, en estos apartados corresponde analizar las corrientes ius filosóficas que han explicado el Derecho desde sus ópticas particulares. Cada uno de ellos han tratado de explicar lo que efectivamente se debe de entender como Derecho. Por ello, corresponde estudiar el ius naturalismo y el ius positivismo.

Partiendo de dicha premisa, vamos a explicar el ius naturalismo haciendo un análisis histórico del mismo. Esta corriente naturalista señalaba que las personas eran titulares de derechos subjetivos por solo ser considerados como seres humanos. No era necesario cumplir, para esta corriente, con los requisitos para ser titulares de derechos, sino lo adquieren por ser solamente humanos.

Esta corriente mantenía dicha posición porque eran muy seguidores de lo que se conoce como dogmática cristiana. Es por ello que los ius naturalistas consideraban que el Derecho humano cuenta con bases en las normas divinas. La explicación de esto encuentra sustento en el hecho de que las normas divinas siempre vienen a ser de carácter justo y como tal las normas siempre serán aplicadas en observación de la justicia como finalidad de las normas.

Aunque los que tienen dicha argumentación son los que pertenecen al denominado naturalismo teológico. Estos ius filósofos señalaban que las leyes humanas encuentran una inspiración en las normas divinas. Por ello señalaban que las leyes divinas contienen aspectos de justicia y como tal estos son cumplidas en su integridad porque cuentan con criterios de justicia.

Según los ius filósofos de la corriente naturalista la validez de las normas jurídicas humanas tiene que tener una relación de conexidad con la justicia. No sería posible que las normas jurídicas que regulan la vida humana tengan una relación con normas que no contengan el valor de justicia.

Es de precisar que los filósofos teológicos tenían una amplia influencia por parte del Derecho Canónico y por dicha razón empezaron a sostener dichas posiciones relacionados con las leyes divinas. Por ello, no es un secreto que los más grandes exponentes de esta corriente filosófica eran los teólogos San Agustín y San Tomas de Aquino.

Por otro lado, también se presentaba la sub clasificación del naturalismo que se denomina como naturalismo racional. Estos ius filósofos sostenían que el derecho, en tanto potestad de las personas tenían como finalidad de pertenecer a las personas sola

obedeciendo su condición de tales. No era posible que las personas puedan cumplir con ciertas exigencias para ser titulares de derechos subjetivos.

Esta corriente ius filosófica sub clasificada del naturalismo llegó a desprenderse del naturalismo teleológico, debido a que no consideraba que existía una normatividad divina que pueda determinar la presencia de conductas justas reguladas. O sea, los racionalistas naturalistas sostenían solamente que el Derecho era concebida como una normatividad relacionada de manera directa con los aspectos esenciales de la vida humana y no tanto porque existía normas supra humanas que servían de guía para la creación de normas jurídicas.

El ius naturalismo ha servido de base para que muchos filósofos puedan expresar sus posiciones acerca de la naturalidad del derecho con relación a las personas humanas; no permitía que los Estados o sociedades atribuyan derechos subjetivos a las personas, sino que simplemente les reconocían la calidad de derechos a las personas sin que sea necesario que haya cumplimiento de ciertas bases.

Quienes profesaban esta corriente ius filosófica se han presentado en gran cantidad, porque dentro de ellos podemos encontrar a filósofos como Kant, Hobbes, Rousseau, entre otros filósofos que de una u otra forma inspiraban más conocimientos jurídicos en relación al ius naturalismo.

Frente a esta corriente ius filosófica se ha presentado la corriente ius positivista, la misma que empezó a contradecir las posiciones de los ius naturalistas, y sostenían que los derechos de las personas no les correspondían por ser las personas o seres humanos, sino que debería de existir un Estado -entelequia-, creado por el propio humano con la finalidad de que estos Estados reconozcan los derechos de las personas.

Ya los positivistas, inspirados por la normatividad y la entidad jurídica normativa, sostenía que el Derecho no es más que normas jurídicas que interpretadas pueden servir como base para poder atribuir derechos, como también puede ser de base para que las entidades estatales puedan organizarse y ordenarse en sí.

Los positivistas señalaban que la normatividad encuentra su validez no en la concepción o conteniendo la justicia, como lo señalaban lo naturalistas, sino que estos consideraban que la validez de las normas jurídicas se encontraba en el cumplimiento de las exigencias normativas establecidas con anterioridad.

Asimismo, con relación a la eficacia de las normas jurídicas se ha determinado que estas llegan a ser eficaces en atención a que las normas emitidas por parte del legislativo tienen una calidad de ser considerados como obligatorias para todas las personas que integran la sociedad. Es por ello que las normas legales deben de ser cumplidas en su cabalidad.

De estas posiciones o corrientes que han servido como base para llegar a comprender el derecho en su integridad, no existe ninguna preminencia entre ambos, dado que los dos tienen sus seguidores hasta ahora, empero el positivismo siempre es el más utilizado en las normatividades estatales internas, debido a que los Estados modernos llegan a regularse a través de normas jurídicas, las mismas que tienen diferentes funciones, como también tienen diferentes estatus entre sí.

Es por ello que la presente investigación debe de estar orientado y sustentado a través de las normas jurídicas que posicionan al ius positivismo como la corriente ius filosóficas predominante. Es decir, la presente investigación encuentra sus sustentos en ius positivismo.

El sustento de esta corriente filosófica se presenta por el hecho de que la problemática que orienta esta investigación encuentra sus orígenes en la aplicación de normas jurídicas. Es decir, aun existiendo normas jurídicas con calidad legal, no se le viene reconociendo la posibilidad de que las personas condenadas por tráfico ilícito de drogas puedan ingresar a ser titulares de la redención de la pena.

En ese sentido, el problema que se presenta es netamente de aplicación de normas jurídicas. Y si ello es así, no es que no haya normas jurídicas que pueden solucionar esta situación problemática, sino que la presencia de dos normas, aparentemente contradictorias, no permiten que las personas condenadas por la comisión del TID puedan acceder a la remisión. Ello se sigue presentando de dicha manera, aun existiendo las sentencias del Tribunal Constitucional que en diferentes oportunidades a determinado que es procedente la aplicación de la redención de la pena, sea trabajando o estudiando, para que de dicha forma se llegue a disminuir la pena principal que se ha impuesto a las personas por cometer TID.

2.4 Definición de términos básicos

- **Beneficio penitenciario**

Conjunto de mecanismos que tienen como finalidad el de poder reinsertar al preso a la sociedad. Son mecanismos o garantías que no pueden ser relacionados o equiparados con los derechos fundamentales de las personas humanas. Puede ser con fines excarcelarios como también de mejoras de la condición interna del condenado.

- **Droga**

Sustancia que llega a afectar la percepción de las personas que llegan a consumirlo, puede encontrar sus orígenes en aspectos naturales o netamente farmacéuticos.

- **Educación**

Supuesto que llega a habilitar la redención, la misma que llega a materializarse cuando el interno realiza acciones educativas en su favor. Permite que el interno se forme académicamente.

- **Favorecer**

Uno de los verbos rectores a través de los cuales llega a materializarse el delito de TID. Su contenido implica que las personas a través de sus acciones llegan a permitir y viabilizar que el sujeto que desea comercializar las sustancias psicotrópicas llegue a venderlos.

- **Pena**

La pena es considerada como la consecuencia directa de la comisión de los hechos delictivos. En ese sentido, se entiende como la consecuencia a través del cual se sanciona a las personas que llegan a cometer hechos delictivos.

- **Política criminal**

Conjunto de estrategias que llegan a ser instaurados por el Estado con la finalidad de que se pueda contrarrestar a la delincuencia que llega a surgir de manera directa en contra de la sociedad.

- **Redención**

Beneficio penitenciario que tiene como finalidad que, a través de ello, los internos puedan realizar labores de trabajo o estudio, con la única finalidad de poder disminuir la pena concreta que se les ha determinado a través de una sentencia judicial.

- **Rehabilitación**

Uno de los principios que orienta al sistema penitenciario, y la misma conduce a que las personas lleguen a salir de su vida delincencial y a consecuencia de ella puedan realizar una vida en armonía con la sociedad.

- **Reinserción**

Otro principio penitenciario que tiene como finalidad el de poder adecuar a los internos a la sociedad, la misma que deberá de realizarse adecuándolo a la nueva realidad.

- **TID**

Delito que es sancionado porque la misma llega a afectar a las personas en sociedad, debido a que una persona vende, almacena o hace otras acciones con la finalidad de poder vender droga.

- **Trabajo**

Acción de las personas que tiene como finalidad el de poder crear riqueza, es una acción siempre comisiva de las personas humanas en su conjunto y adecuado desarrollo personal.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La aplicación del beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas es deficitaria en virtud a la excesiva carga procesal y desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

2.5.2 Hipótesis específica.

H.E.1.: La redención de penas por trabajo en los delitos de tráfico ilícito de drogas agravada por desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

H.E.2.: Existe una nimia aplicación de la redención de la pena por estudio en los delitos de tráfico ilícito de droga en sus formas agravadas por desconocimiento de

los precitados beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

H.E.3.: Se viene aplicando deficitariamente la redención para disminuir la pena principal del sentenciado por la comisión del tráfico ilícito de drogas a favor de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIONES	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
H.G.: La aplicación del beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas es deficitaria en virtud a la excesiva carga procesal y desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.	Variable independiente: Beneficio de redención de pena	Mecanismos a través de los cuales el legislador a determinado que se presente la resocialización de los internos a la sociedad.	Beneficio de redención que se presenta por trabajo o estudio con la finalidad de que el internado consiga disminuir su pena.	Redención por trabajo	-Derecho -Mecanismo -Resocializador	ENCUESTA
				Redención por estudio	-Beneficioso -Adecuado -Computable	
				Disminución de las penas	-Finales -De medios -Para otros beneficios	
	Variable dependiente: Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas	Delito común de índole doloso, la misma que llega a materializarse cuando una persona comete acciones que encuadran al tipo penal del art. 296.	Delito de tráfico ilícito de droga que afecta a la salud pública, la misma que posibilita que haya internamiento de los comitentes.	Tráfico ilícito	-Doloso -Procedente -permissible	
				Salud pública	-De colectividad -Bien jurídico -Abstracto	
				Internados	-Con sentencia -Provisional -Accesible	

Tabla 1:*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	tems	Categorías	Intervalos
Redención por trabajo	Derecho Mecanismo Resocializador	1, 2, 3,	Nunca	3
			Casi nunca	5 – 6
			A veces	8 – 9
			Casi siempre	11 – 14
			Siempre	14 – 15
Redención por estudio	Beneficios o Adecuado Computable	4, 5, 6,	Nunca	3
			Casi nunca	5 – 6
			A veces	8 – 9
			Casi siempre	11 – 14
			Siempre	14 – 15
Disminución de las penas	Finales De medios Para otros beneficios	7, 8, 9,	Nunca	3
			Casi nunca	5 – 6
			A veces	8 – 9
			Casi siempre	11 – 14
			Siempre	14 – 15
Variable X Beneficio de redención de pena		1, 9	Nunca	9 – 16
			Casi nunca	16 – 23
			A veces	23 – 30
			Casi siempre	30 – 37
			Siempre	37 – 45

Tabla 2:*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	tems	Categorías	Intervalos
Tráfico ilícito	Doloso Procedente Permisible	11, 12, 13,	Nunca	3
			Casi nunca	5 – 6
			A veces	8 – 9
			Casi siempre	11 – 14
			Siempre	14 – 15

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

El desarrollo de esta investigación corresponde al tipo aplicada, debido a que los resultados a los cuales se podrá llegar podrán servir como fundamento para que se pueda modificar la incorrecta aplicación que se viene suscitando en relación a la redención de las penas para personas que han cometido el TID. Asimismo, se ha podido apreciar que no solo se confrontan ideas dogmáticas, sino que se realiza la investigación desde una óptica práctica.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación que se presenta corresponde al nivel de estudio denominada explicativa – descriptiva, por el hecho de que la investigadora buscó las causas que están permitiendo que la redención de la pena se venga aplicando de manera restringida, y no se les posibilite a los sentenciados por TID de acceder a dicho beneficio.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

La investigación es mixta en virtud de que se ha tomado la literatura sobre distintos aspectos, enfoques, teorías, además es cuantitativa, debido a que los resultados se llegarán a presentar de manera numérica. En ese sentido, no se hará ningún análisis en relación a las cualidades de las variables, sino que las mismas llegarán a medirse a través de datos estadísticos.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Finalmente, es una no experimental porque la investigadora no realizará ninguna manipulación de las variables, todos se muestran en su estado natural; así las variables solamente serán medidas después de realizar la correspondiente operacionalización de las mismas. Por otro lado, será de estilo transeccional, debido a que la investigadora solamente recopilará la información una sola vez, no de manera sucesiva.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

En cuanto a dicho extremo, está conformado por abogados especialistas en lo penal y ejecución penal de la Ciudad de Huacho y al personal administrativo encargado del Centro Penitenciario de Huacho, donde la población asciende a la suma total de 200 personas.

3.2.2 Muestra.

A la n se accede a través de una fórmula estadística, ello en atención de que el muestro es el probabilístico simple. Ello es así, por el hecho de que la muestra es un subconjunto de la población. La muestra será de 90 personas.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Serán los siguientes:

- **Encuesta.** – La misma que servirá para poder aplicar a los profesionales que forman parte de la muestra.
- **Fichaje.** – Servirán para poder recopilar la información con la finalidad de poder redactar el marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Serán los siguientes:

- **Cuestionario.** – Compuesta por un conjunto de preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por la investigadora.
- **Bibliografía.** – Compuesta del material bibliográfico.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se hagan los trabajos de encuesta a la muestra correspondiente, se procederá a realizar los resultados de esta investigación. Dentro de los cuales se podrá realizaría las tablas y las figuras correspondientes, en tanto esta investigación viene a ser una de carácter cuantitativa. En ese sentido, los instrumentos a utilizarse serán el SPSS, el Excel y el Word.

Midiendo los ítems de la variable Beneficio de redención de pena

Tabla 3.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,932	3

Midiendo los ítems de la variable Delitos de tráfico ilícito de drogas formas

agravadas

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,910	3

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.

¿Según su conocimiento el interno tiene derecho a un trabajo para poder acceder al beneficio de redención de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	14,4	14,4	14,4
Casi nunca	13	14,4	14,4	28,9
Válidos A veces	8	8,9	8,9	37,8
Casi siempre	45	50,0	50,0	87,8
Siempre	11	12,2	12,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

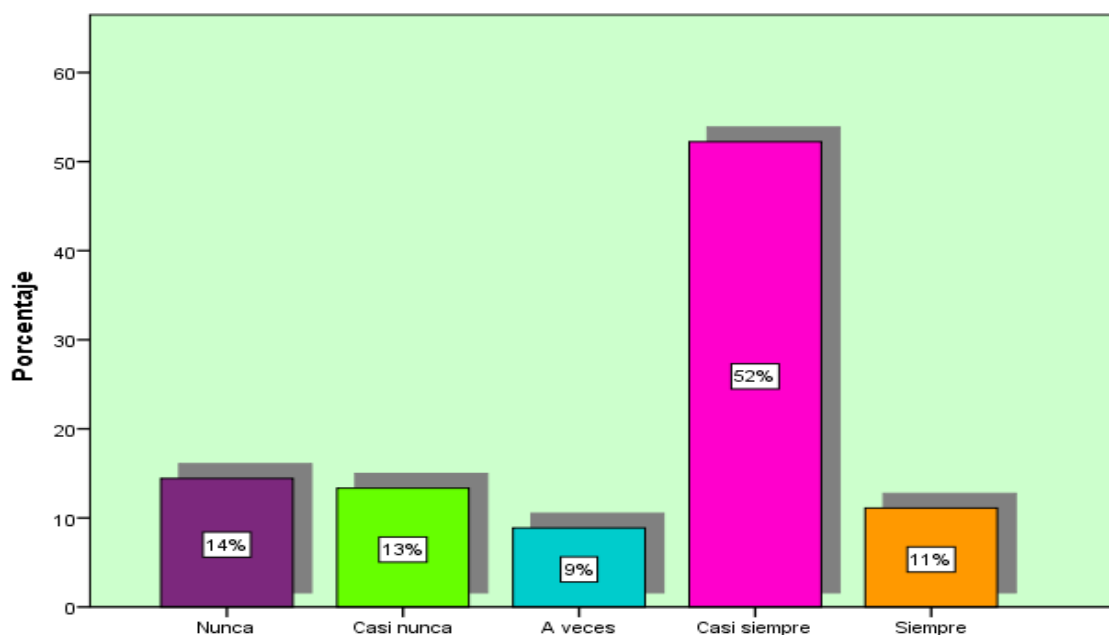


Figura 1

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 01 respondieron: Un 52% casi siempre, un 14% nunca; un 13% casi nunca; 11% siempre; 9% a veces.

Tabla 6.

¿Considera usted que el trabajo es el mecanismo más conveniente para acogerse al beneficio de redención de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1
	Casi nunca	12	13,3	24,4
	A veces	11	12,2	36,7
	Casi siempre	13	14,4	51,1
	Siempre	44	48,9	100,0
Total	90	100,0		

Fuente: Ídem.

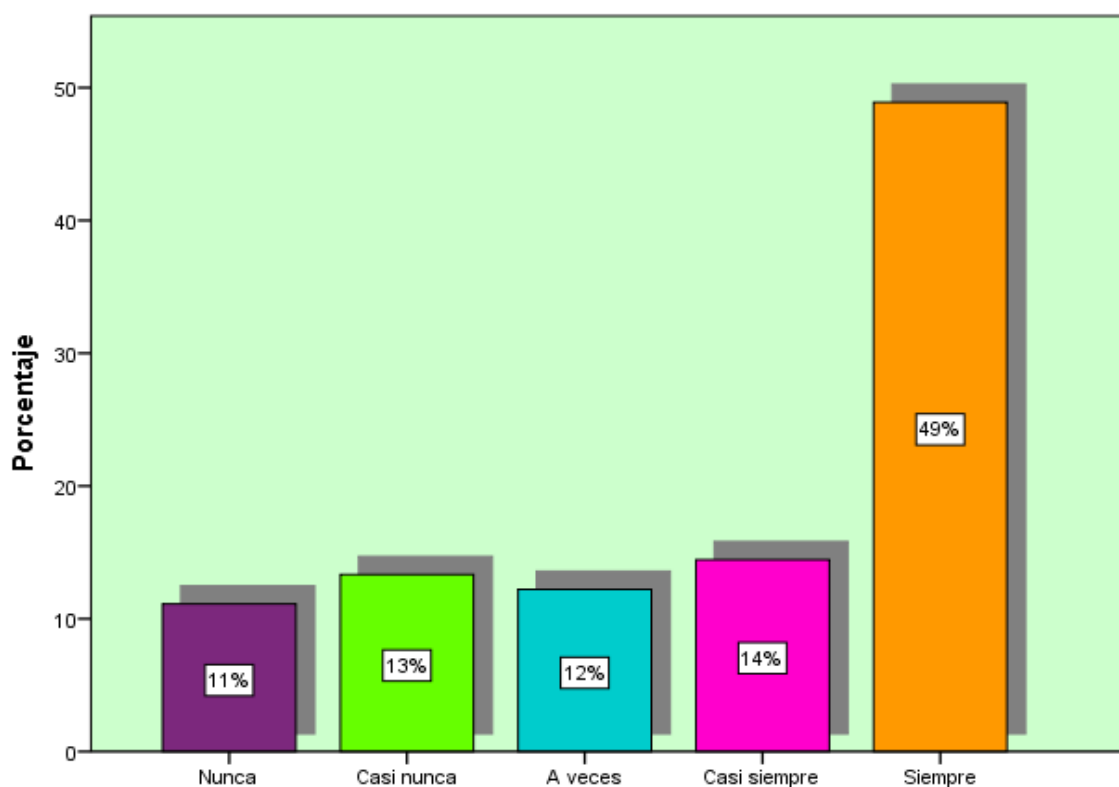


Figura 2

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 02 respondieron: Un 49% siempre; un 14% casi siempre; un 13% casi nunca; un 12% a veces; 11% nunca.

Tabla 7.

¿Cree usted que el beneficio de redención de la pena es el proceso resocializador más acertado para un interno?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	11	12,2	12,2	12,2
	Casi nunca	11	12,2	12,2	24,4
	A veces	9	10,0	10,0	34,4
	Casi siempre	46	51,1	51,1	85,6
	Siempre	13	14,4	14,4	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

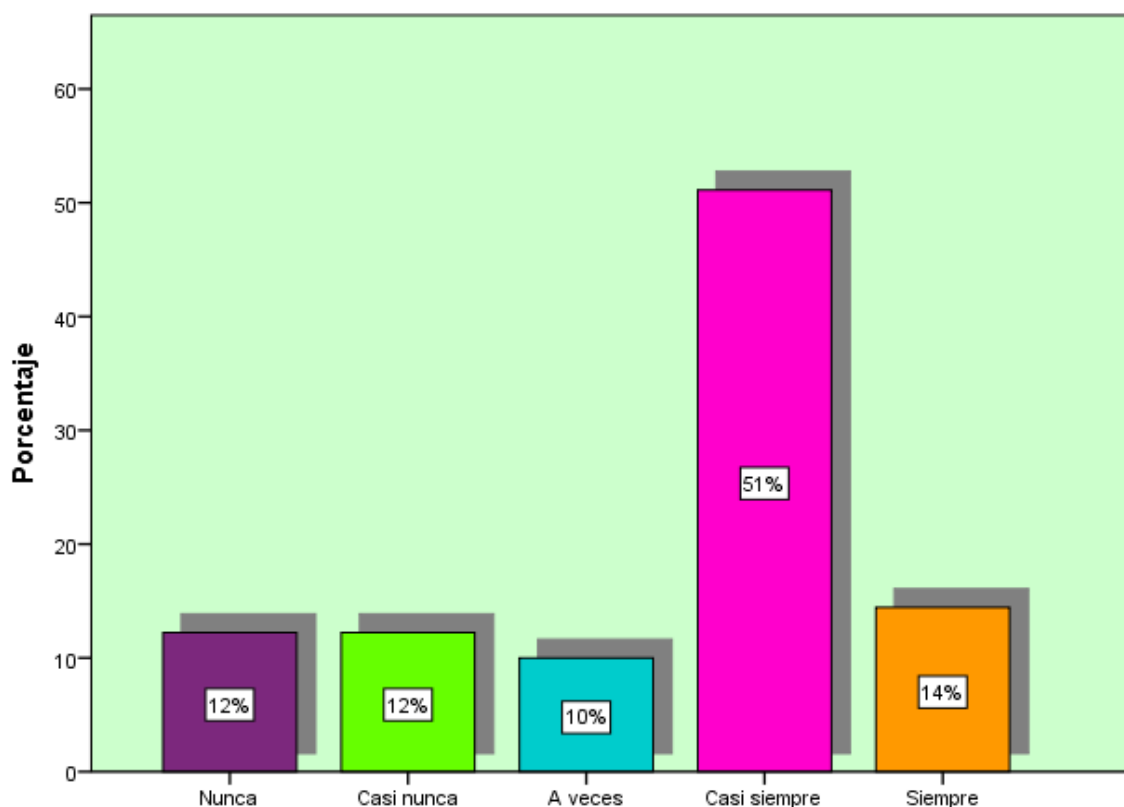


Figura 3

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 03 respondieron: Un 51% casi siempre; un 14% siempre; un 12% nunca; un 12% casi nunca; un 10% a veces.

Tabla 8.

¿De acuerdo a su criterio considera que el estudio es beneficioso para el interno debido a que no solo adquiere conocimientos, sino que también puede sujetarse a la redención de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos siempre	Nunca	11	12,2	12,2
	Casi nunca	11	12,2	24,4
	A veces	9	10,0	34,4
	Casi siempre	46	51,1	85,6
	Siempre	13	14,4	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: Ídem.

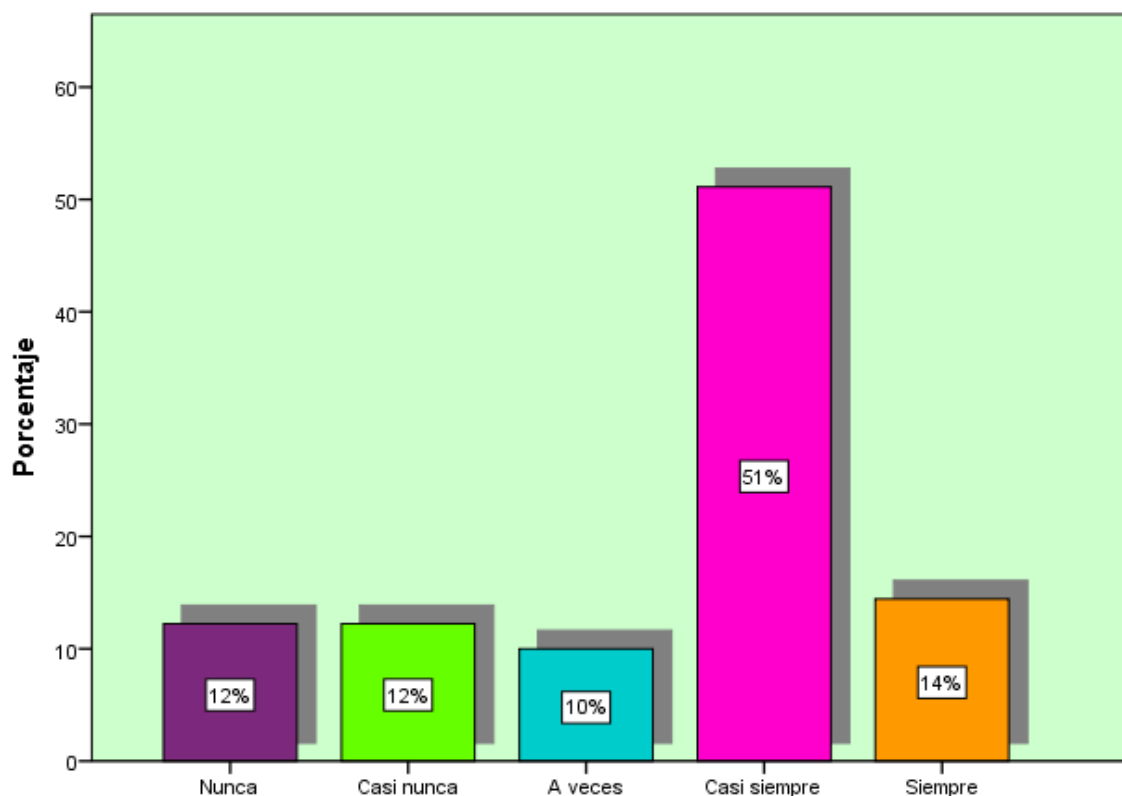


Figura 4

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 04 respondieron: Un 51% casi siempre; un 14% siempre; un 12% nunca; un 12% casi nunca; un 10% a veces.

Tabla 9.

¿Considera usted que la redención por estudios es el proceso más adecuado para la rehabilitación de un interno?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	8	8,9	8,9
	Casi nunca	34	37,8	46,7
	A veces	2	2,2	48,9
	Casi siempre	19	21,1	70,0
	Siempre	27	30,0	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: Ídem.

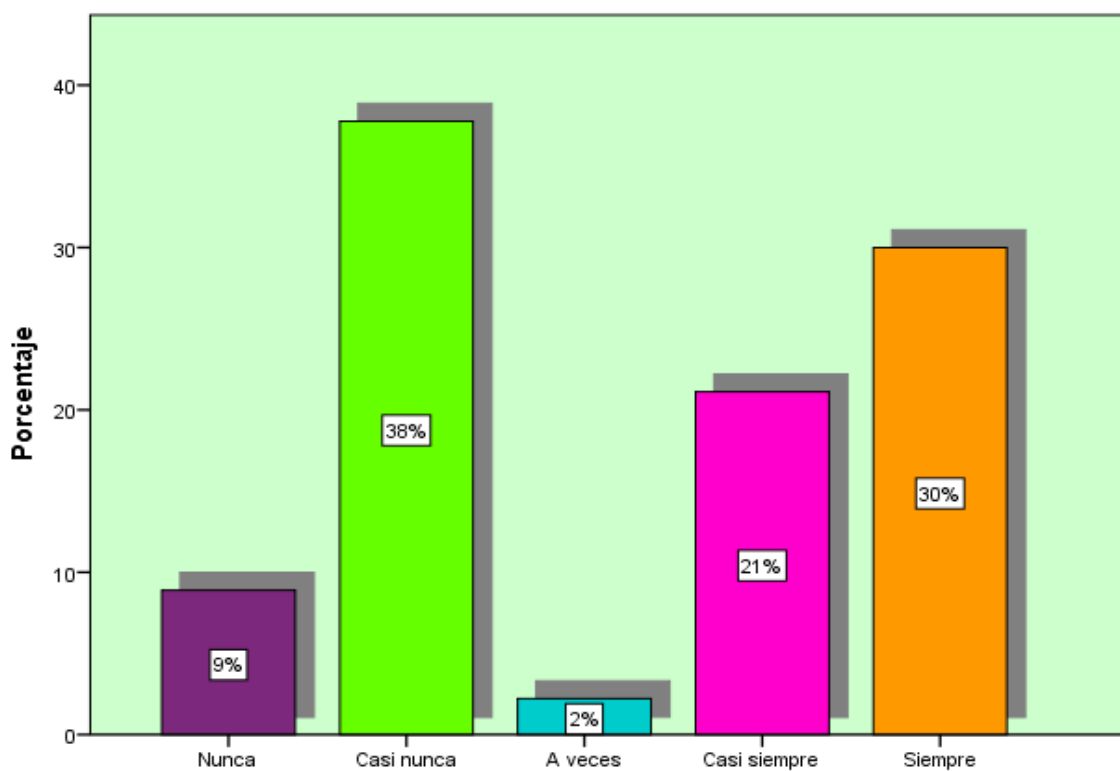


Figura 5

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 05 respondieron: Un 38% casi nunca; un 30% siempre; un 21% casi siempre; un 9% nunca; un 2% a veces.

Tabla 10.

¿De acuerdo a su experiencia el tiempo de estudio es computable para solicitar la redención de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1	11,1
	Casi nunca	9	10,0	10,0	21,1
	A veces	7	7,8	7,8	28,9
	Casi siempre	51	56,7	56,7	85,6
	Siempre	13	14,4	14,4	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

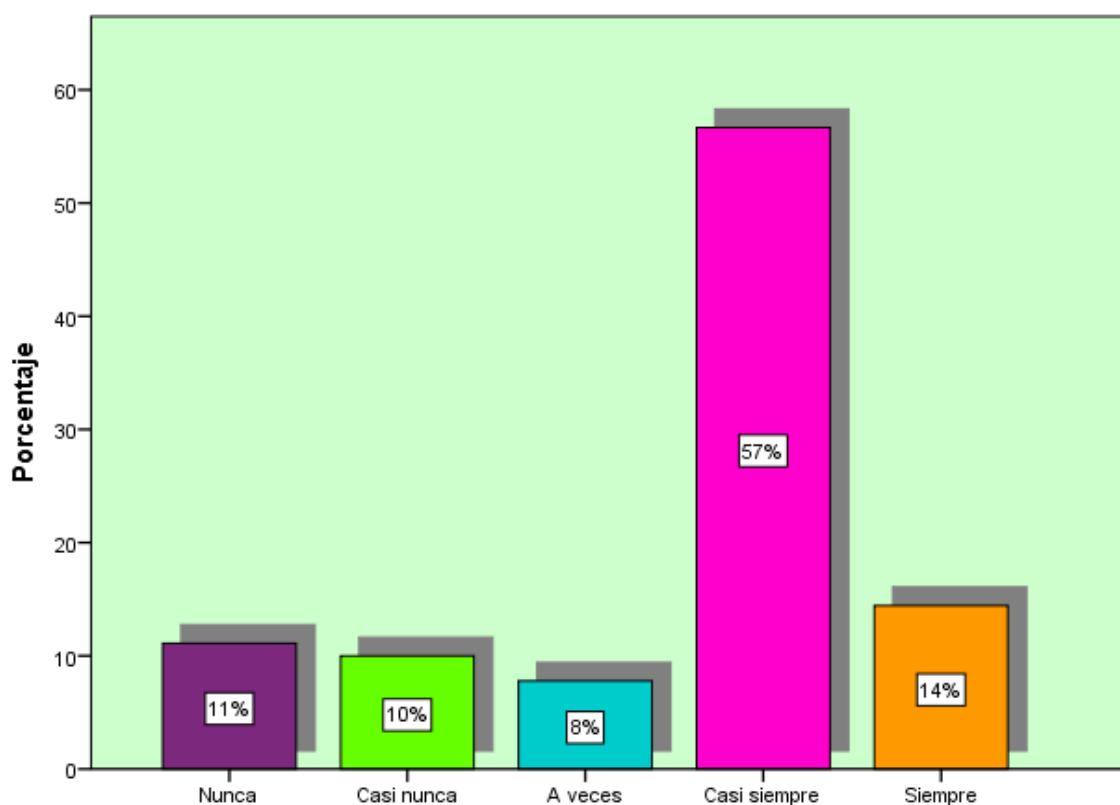


Figura 6

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 06 respondieron: Un 57% casi siempre; un 14% siempre; un 11% nunca; un 10% casi nunca; un 8% a veces.

Tabla 11.

¿Considera que los beneficios de redención son mecanismos finales ya que se aplica para el cumplimiento total de la condena impuesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	15	16,7	16,7	16,7
	Casi nunca	2	2,2	2,2	18,9
	A veces	39	43,3	43,3	62,2
	Casi siempre	18	20,0	20,0	82,2
	Siempre	16	17,8	17,8	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

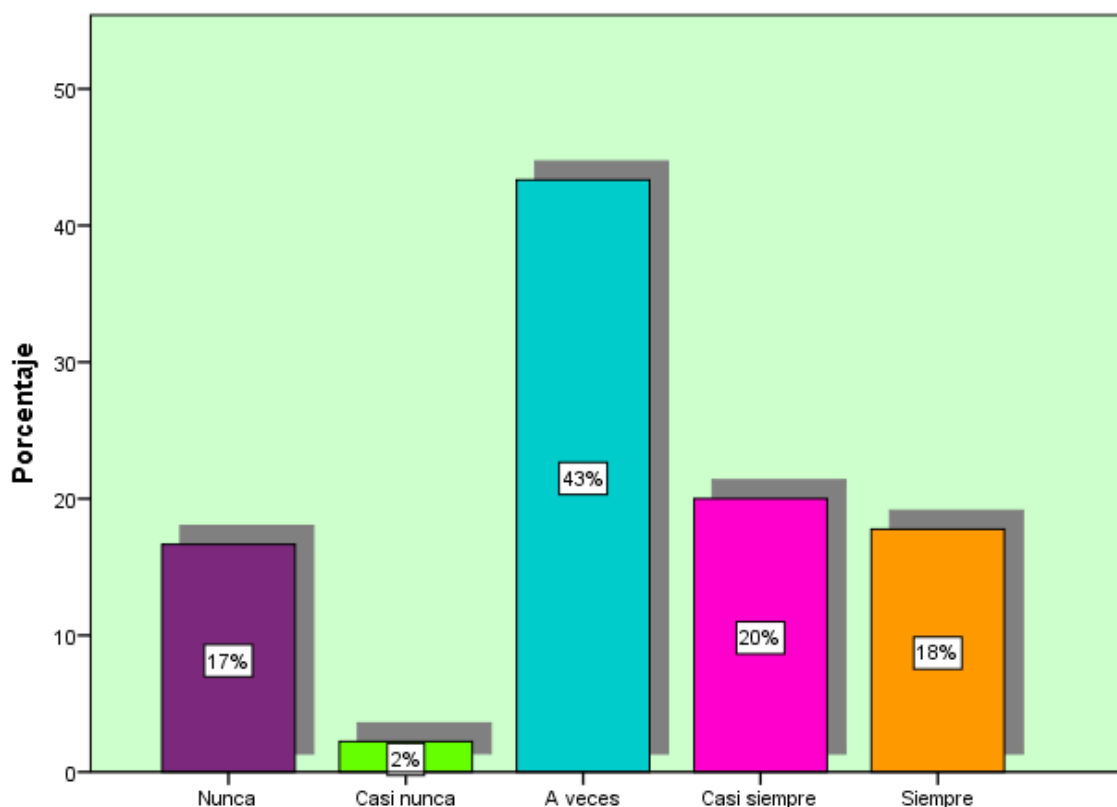


Figura 7

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 07 respondieron: Un 43% a veces; un 20% casi siempre; un 18% siempre; un 17% nunca; 2% casi nunca.

Tabla 12.

¿Cree usted que los beneficios de redención son mecanismos de medios para lograr la resocialización del interno?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1	11,1
	Casi nunca	4	4,4	4,4	15,6
	A veces	12	13,3	13,3	28,9
	Casi siempre	16	17,8	17,8	46,7
	Siempre	48	53,3	53,3	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

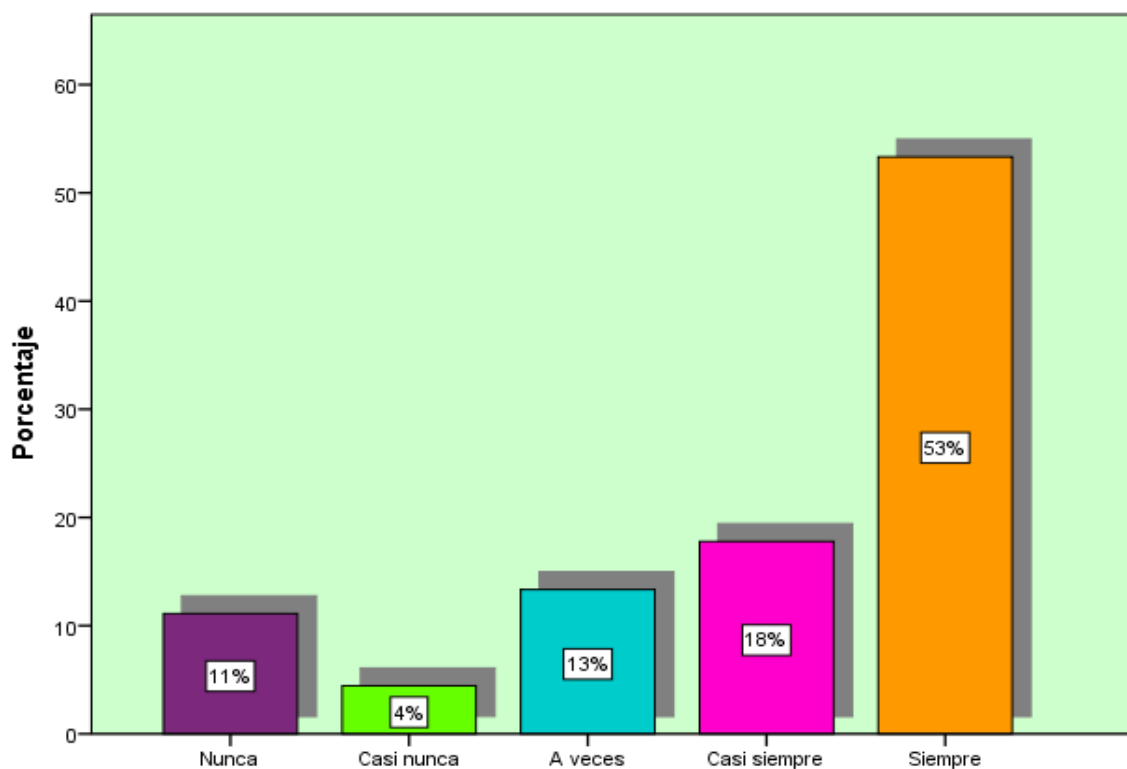


Figura 8

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 08 respondieron: Un 53% siempre; un 18% casi siempre; un 13% a veces; un 11% nunca; un 4% casi nunca.

Tabla 13.

¿De acuerdo a su experiencia los beneficios de redención son empleados para otros beneficios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1	11,1
	Casi nunca	8	8,9	8,9	20,0
	A veces	12	13,3	13,3	33,3
	Casi siempre	15	16,7	16,7	50,0
	Siempre	45	50,0	50,0	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

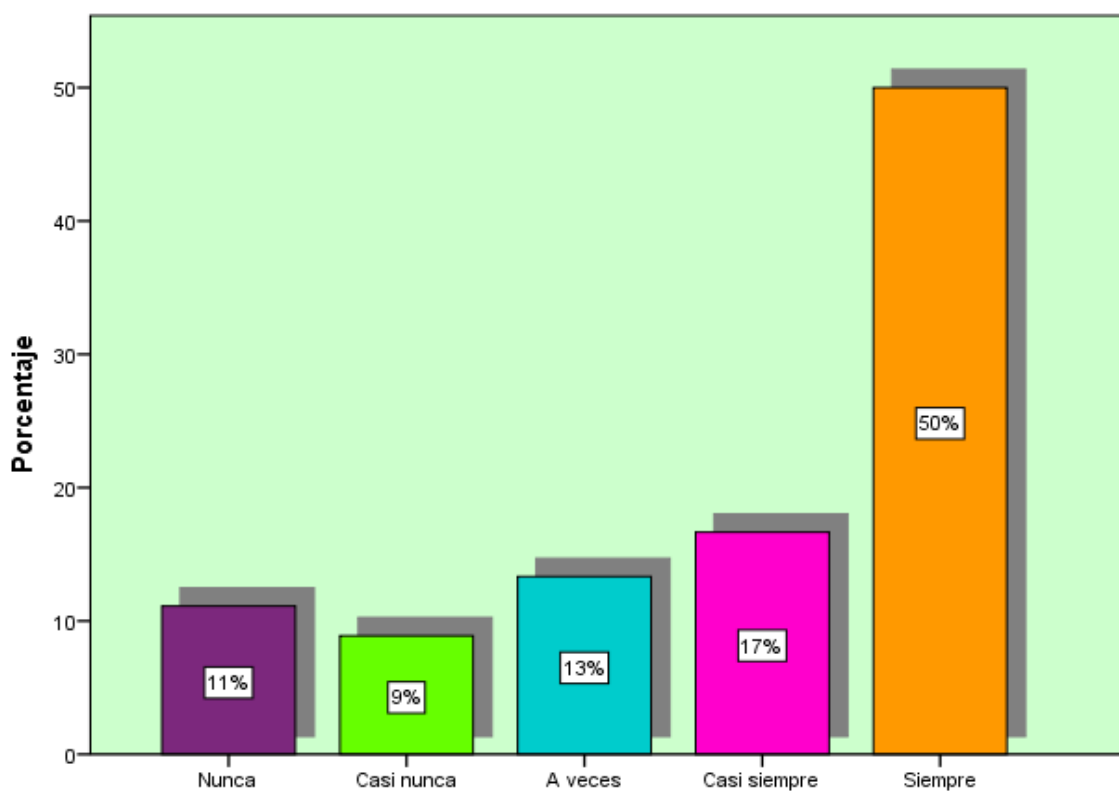


Figura 9

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 09 respondieron: Un 50% siempre; un 17% casi siempre; un 13% a veces; un 11% nunca; un 9% casi nunca.

Tabla 14.

¿Conforme a su experiencia el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1
	Casi nunca	4	4,4	15,6
	A veces	13	14,4	30,0
	Casi siempre	14	15,6	45,6
	Siempre	49	54,4	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: Ídem

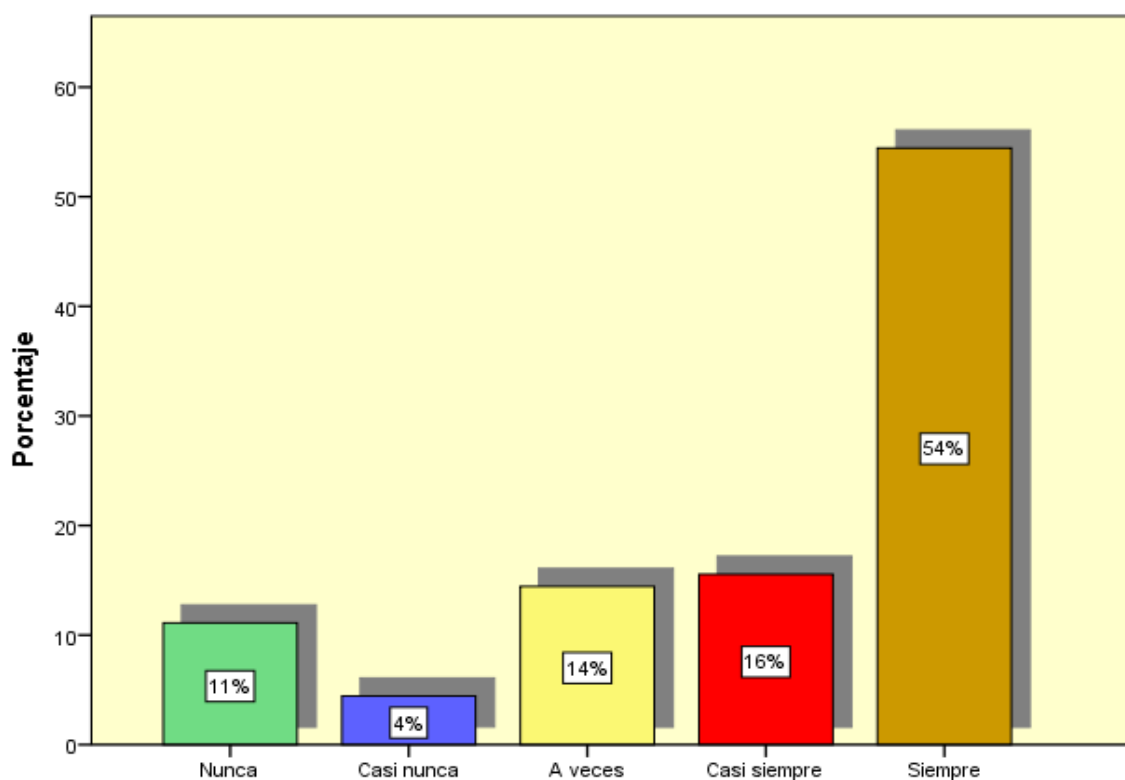


Figura 10

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 10 respondieron: Un 54% siempre; un 16% casi siempre; un 14% a veces; un 11% nunca; 4% casi nunca.

Tabla 15.

¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas no es procedente para una sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1
	Casi nunca	10	11,1	22,2
	A veces	7	7,8	30,0
	Casi siempre	48	53,3	83,3
	Siempre	15	16,7	100,0
Total	90	100,0		

Fuente: Ídem.

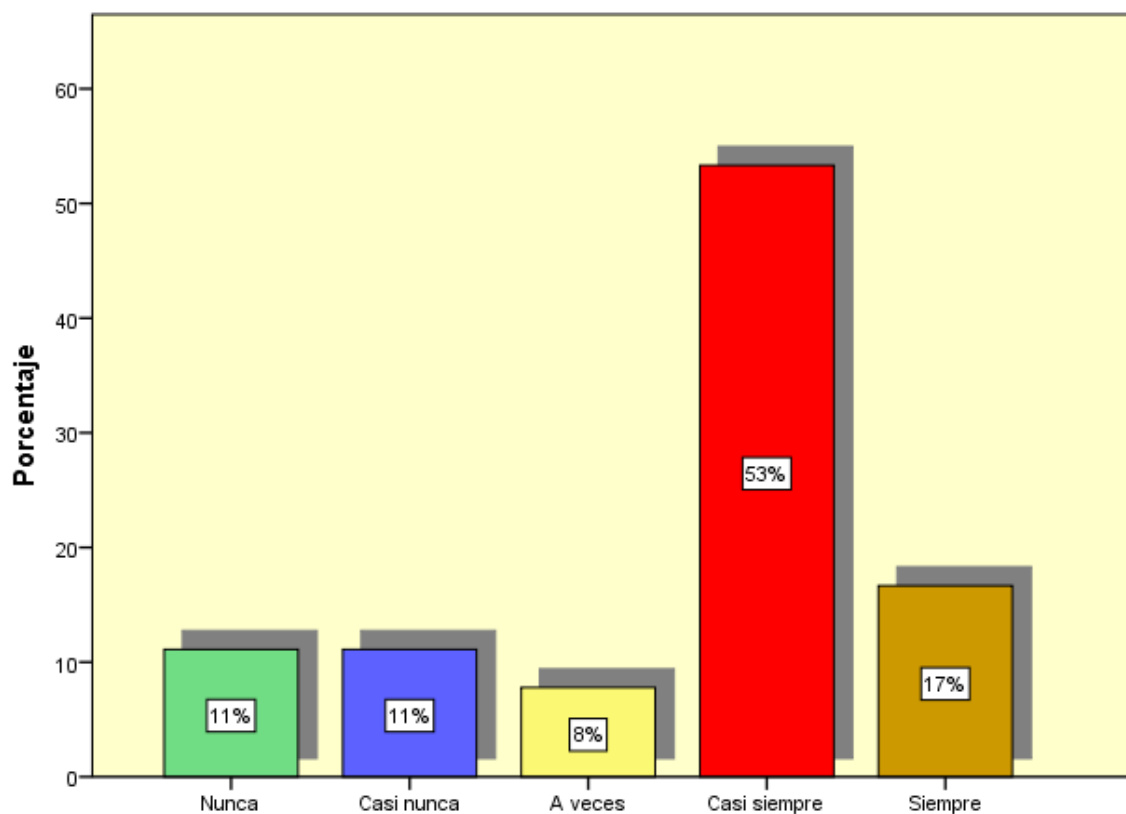


Figura 11

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 11 respondieron: Un 53% casi siempre; un 17% siempre; un 11% nunca; un 11% casi nunca; un 8% a veces.

Tabla 16.

¿Considera que el tráfico ilícito de drogas debe ser permisible dentro de la sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	33	36,7	36,7
	Casi nunca	18	20,0	56,7
	A veces	5	5,6	62,2
	Casi siempre	16	17,8	80,0
	Siempre	18	20,0	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: Ídem.

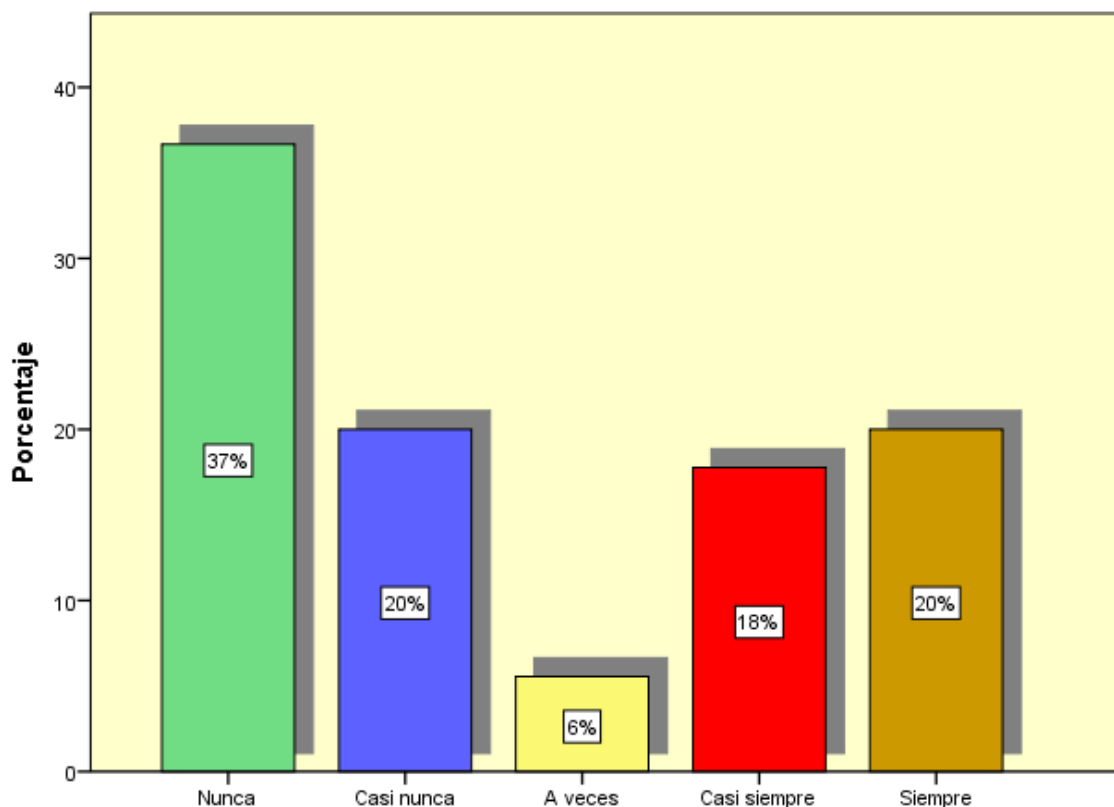


Figura 12

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 12 respondieron: Un 37% nunca; un 20% casi nunca; un 20% siempre; un 18% casi siempre; un 6% a veces.

Tabla 17.

¿Considera usted que el tráfico ilícito de drogas en su forma agravada perjudica la salud pública, convirtiéndolo en un delito de colectividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1	11,1
	Casi nunca	12	13,3	13,3	24,4
	A veces	12	13,3	13,3	37,8
	Casi siempre	14	15,6	15,6	53,3
	Siempre	42	46,7	46,7	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

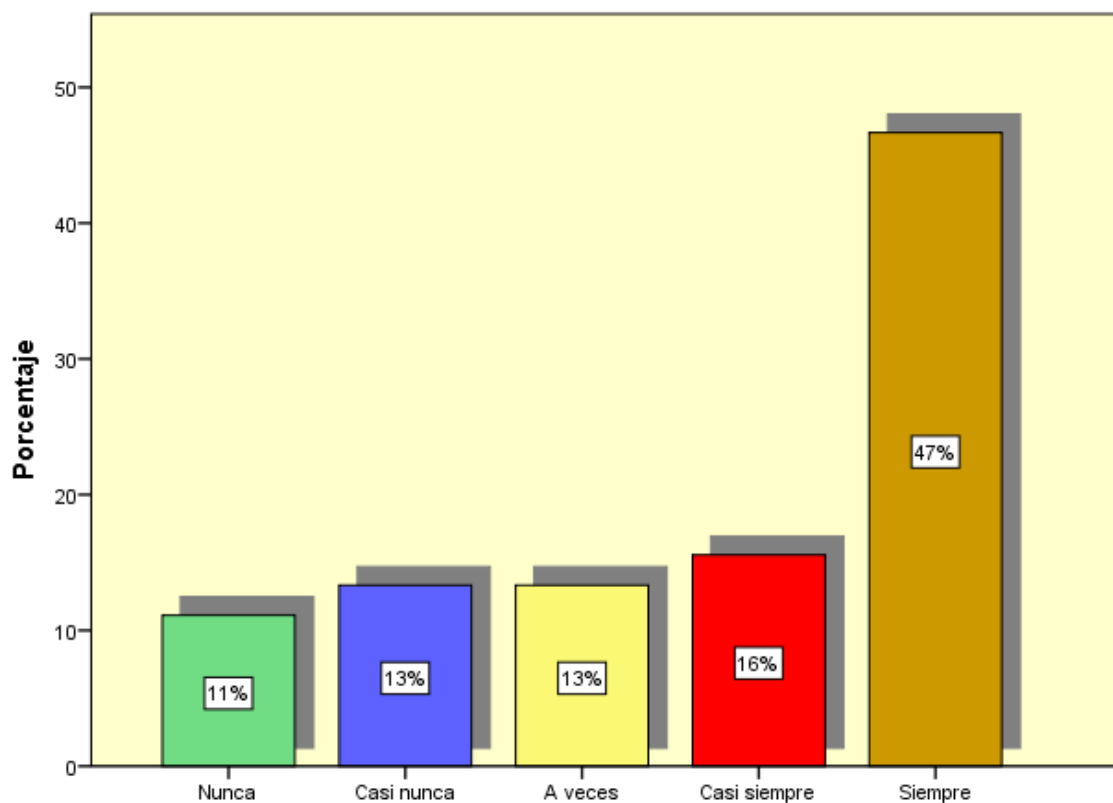


Figura 13

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 13 respondieron: Un 47% siempre; un 16% casi siempre; un 13% casi nunca; un 13% a veces; 11% nunca.

Tabla 18.

¿Cree usted que la salud pública es un bien jurídico que se ve afectado por el tráfico ilícito de drogas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1
	Casi nunca	12	13,3	24,4
	A veces	12	13,3	37,8
	Casi siempre	14	15,6	53,3
	Siempre	42	46,7	100,0
	Total	11	12,2	100,0

Fuente: Ídem.

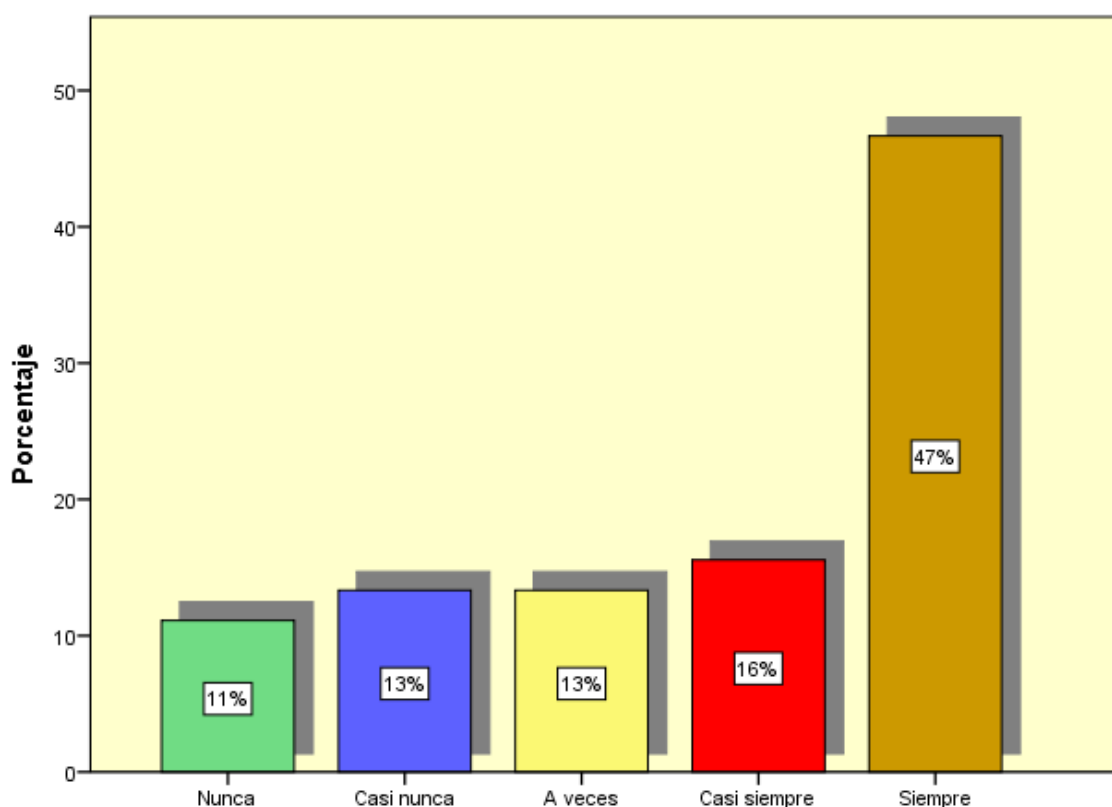


Figura 14

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 14 respondieron: Un 47% siempre; un 16% casi siempre; 13% casi nunca; un 13% a veces; un 11% nunca.

Tabla 19.

¿Considera usted que el daño a la salud pública por el tráfico ilícito de drogas en su forma gravada es abstracto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1
	Casi nunca	10	11,1	22,2
	A veces	7	7,8	30,0
	Casi siempre	48	53,3	83,3
	Siempre	15	16,7	100,0
Total	90	100,0		

Fuente: Ídem.

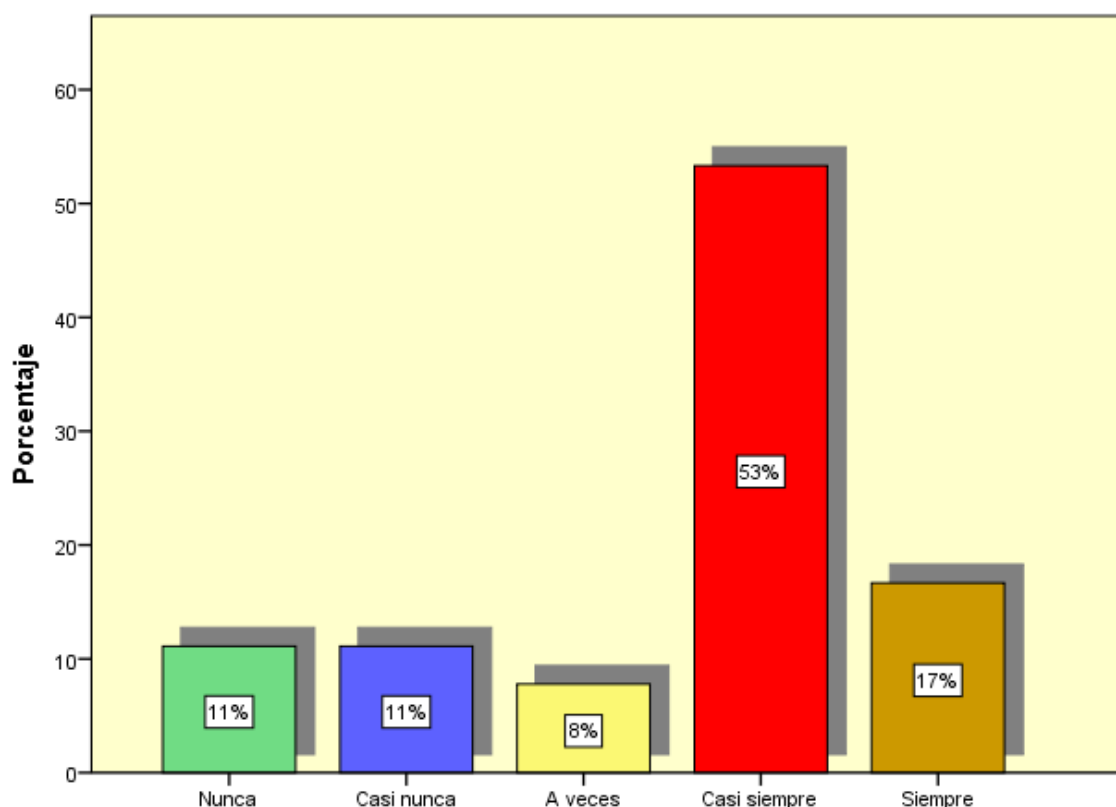


Figura 15

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 15 respondieron: Un 53% casi siempre; un 17% siempre; un 11% nunca; un 11% casi nunca; un 8% a veces.

Tabla 20.

¿De acuerdo a su experiencia dentro de las penitenciarías existe hacinamiento de internos con sentencia por tráfico ilícito de drogas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8	7,8
	Casi nunca	33	36,7	36,7	44,4
	A veces	3	3,3	3,3	47,8
	Casi siempre	19	21,1	21,1	68,9
	Siempre	28	31,1	31,1	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

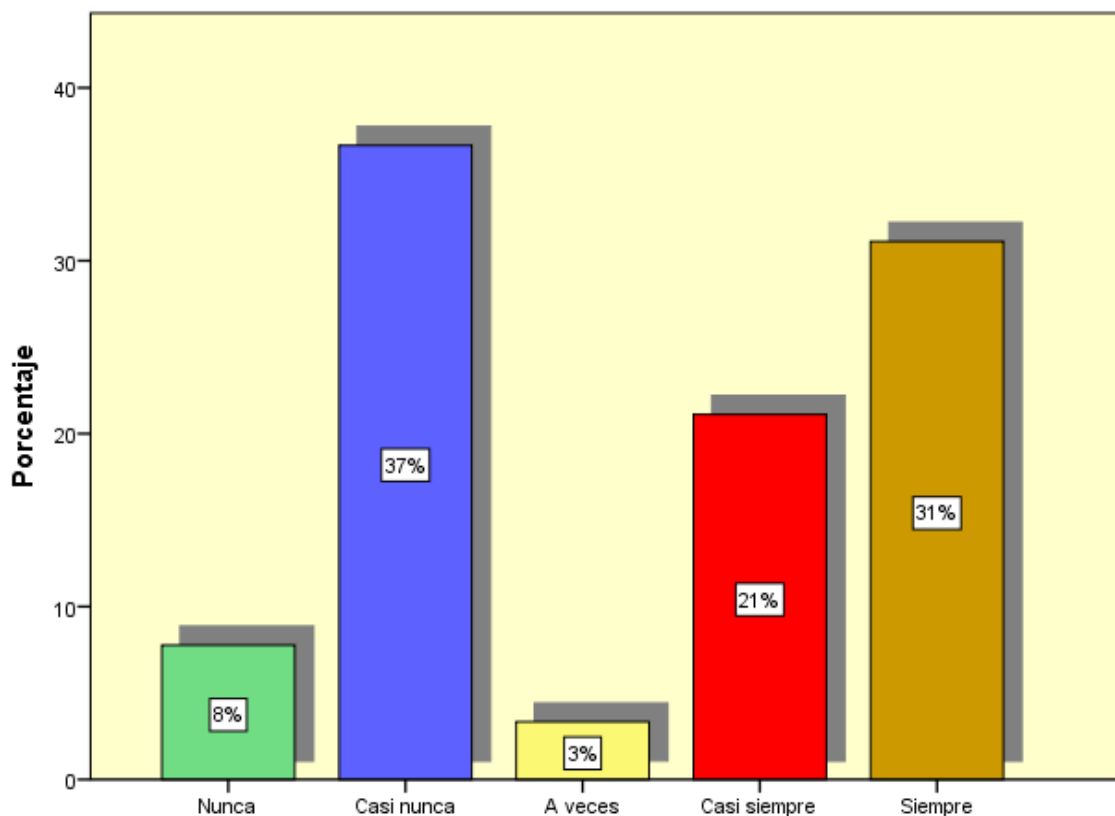


Figura 16

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 16 respondieron: Un 37% casi nunca; un 31% siempre; un 21% casi siempre; un 8% nunca; un 3% a veces.

Tabla 21.

¿Considera usted que dentro de las penitenciarías existen hacinamiento de internos con prisión provisional esperando se les dicte sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	11,1	11,1	11,1
	Casi nunca	10	11,1	11,1	22,2
	A veces	7	7,8	7,8	30,0
	Casi siempre	48	53,3	53,3	83,3
	Siempre	15	16,7	16,7	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

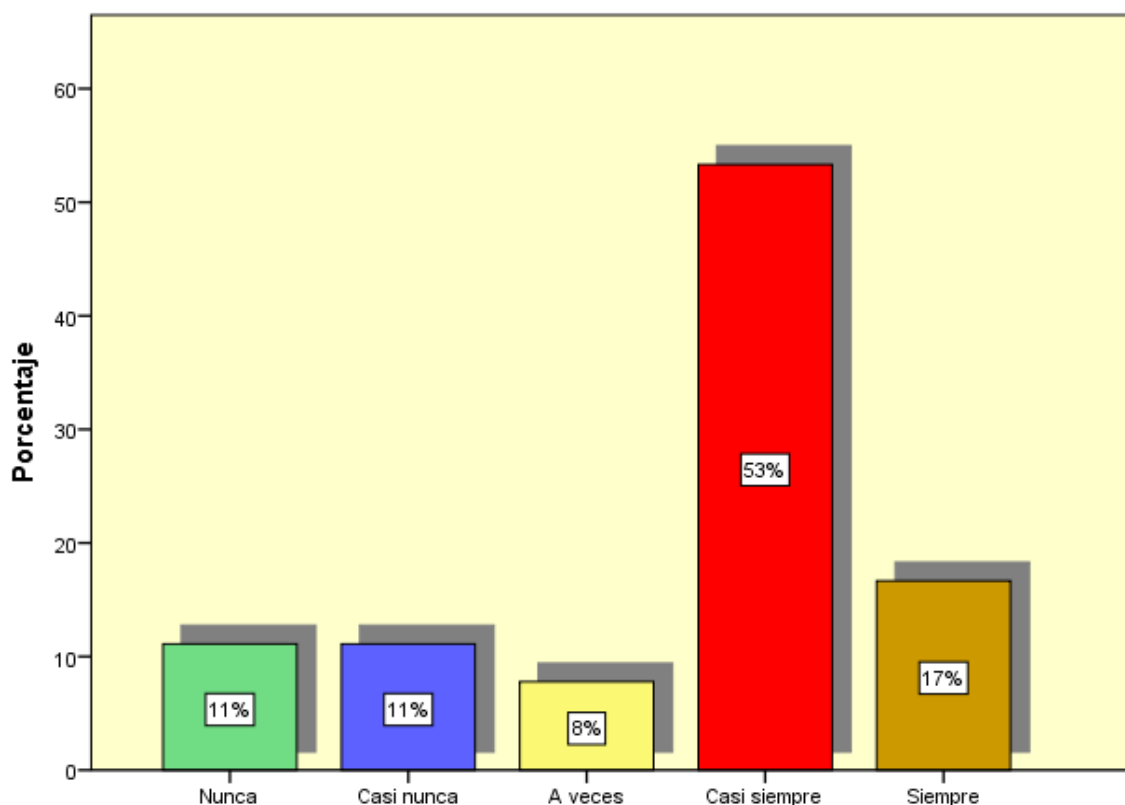


Figura 17

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 17 respondieron: Un 53% casi siempre; un 17% siempre; un 11% nunca; un 11% casi nunca; un 8% a veces.

Tabla 22.

¿Cree usted que el beneficio de redención para los internos por delitos de tráfico ilícito de drogas no es accesible?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	14	15,6	15,6
	Casi nunca	8	8,9	24,4
	A veces	31	34,4	58,9
	Casi siempre	17	18,9	77,8
	Siempre	20	22,2	100,0
Total	90	100,0		

Fuente: Ídem.

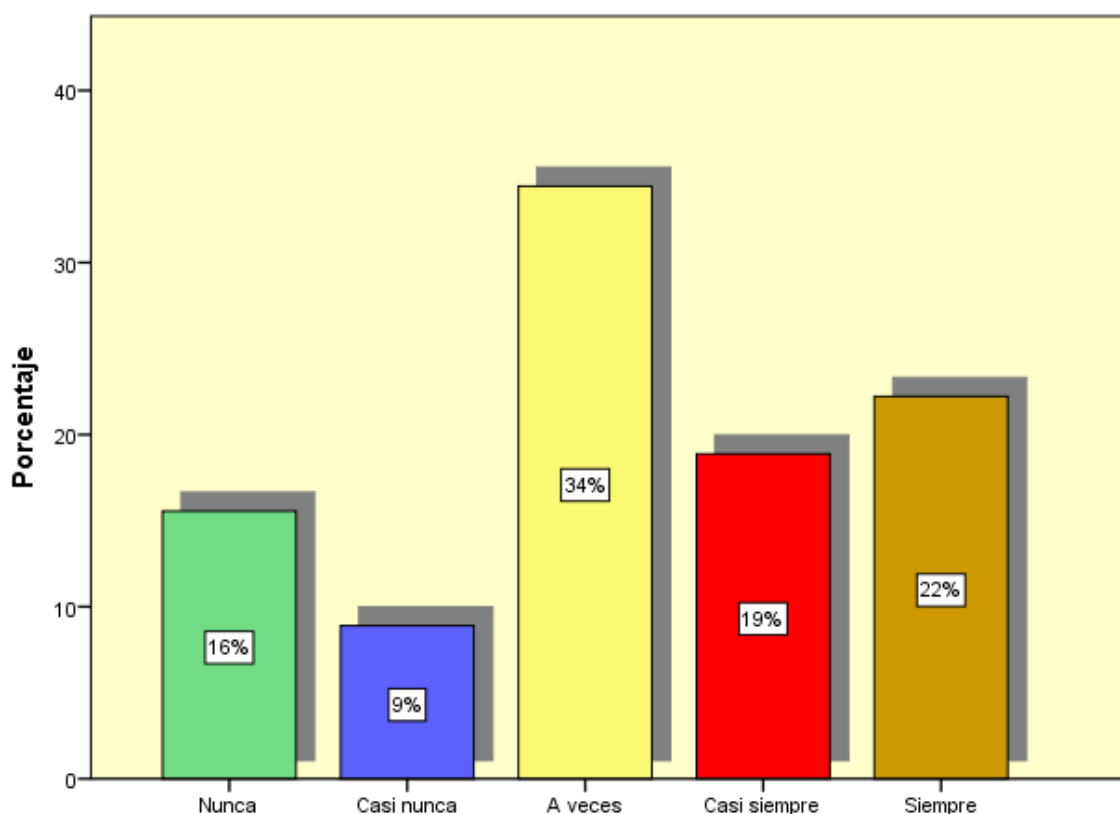


Figura 18

De la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante N° 18 respondieron: Un 34% a veces; un 22% siempre; un 19% casi siempre; un 16% nunca; un 9% casi nunca.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 23:

Redención por trabajo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	14	15,6	23,3
	A veces	10	11,1	34,4
	Casi siempre	52	57,8	92,2
	Siempre	7	7,8	100,0
Total	90	100,0		

Fuente: Propia del autor

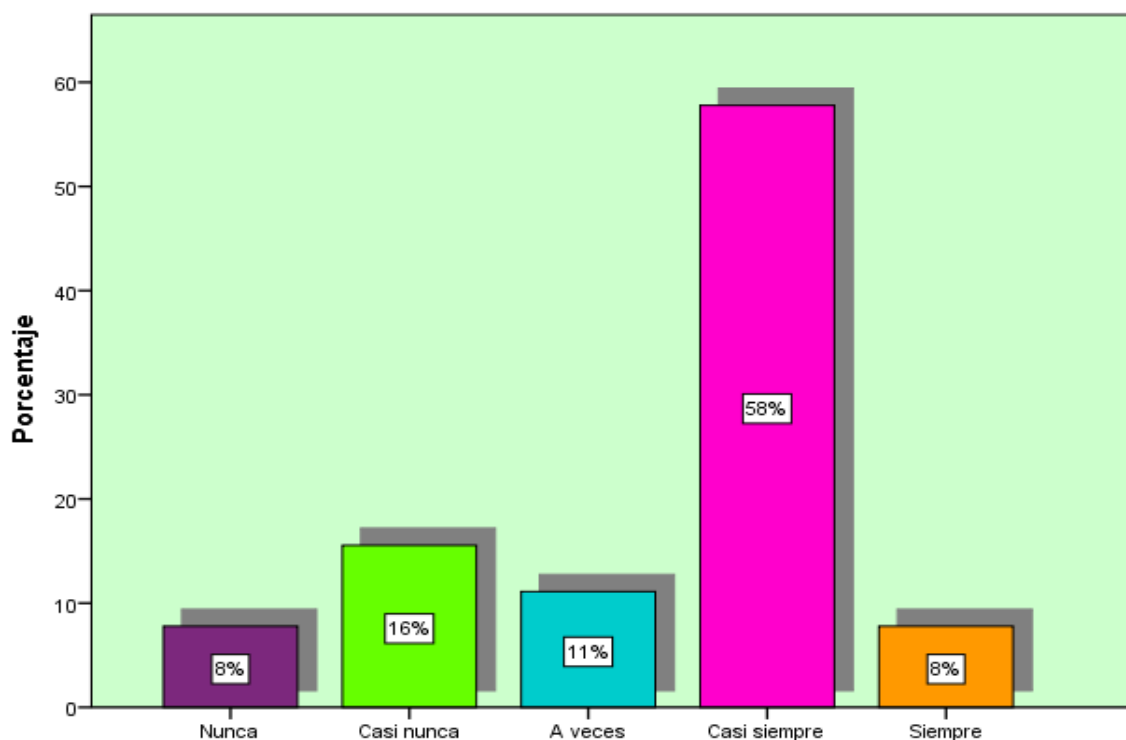
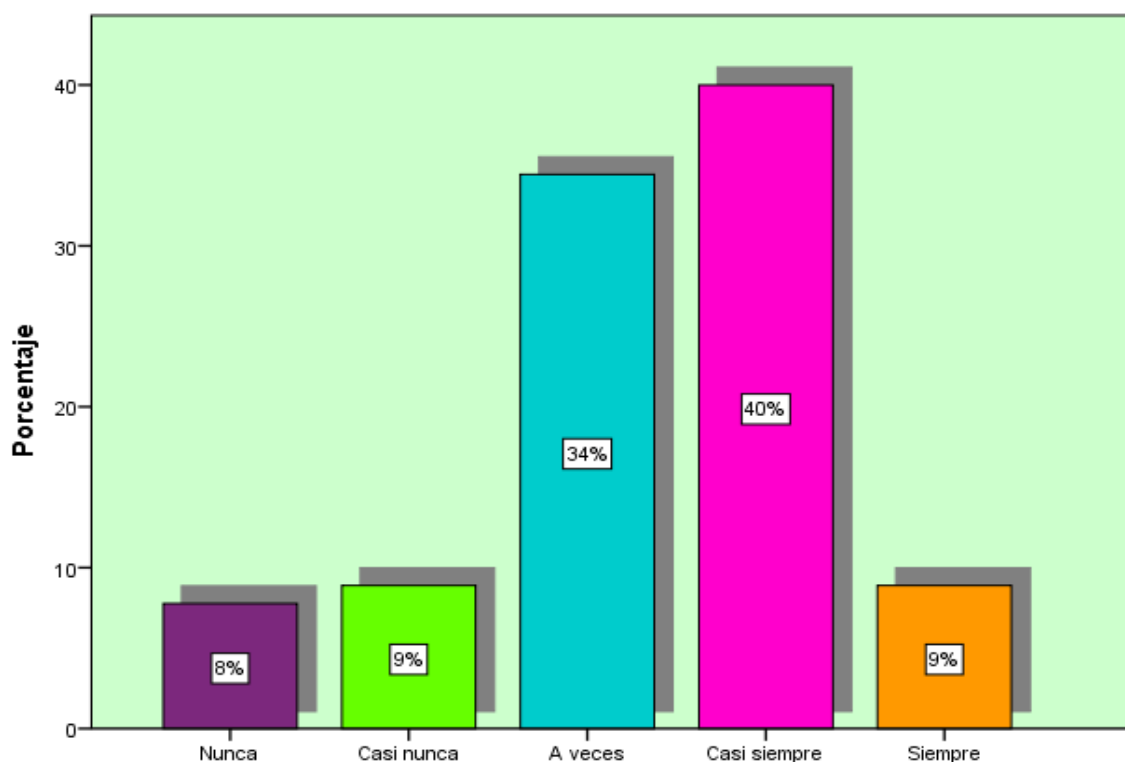


Figura 19: Distribución de porcentaje de la variable Redención por trabajo

De la tabla 23 y figura 19 se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante, ubican a la variable Redención por trabajo: un 58% casi siempre; un 16% casi nunca; un 11% a veces; un 8% nunca; un 8% siempre.

Tabla 24:*Redención por estudio*

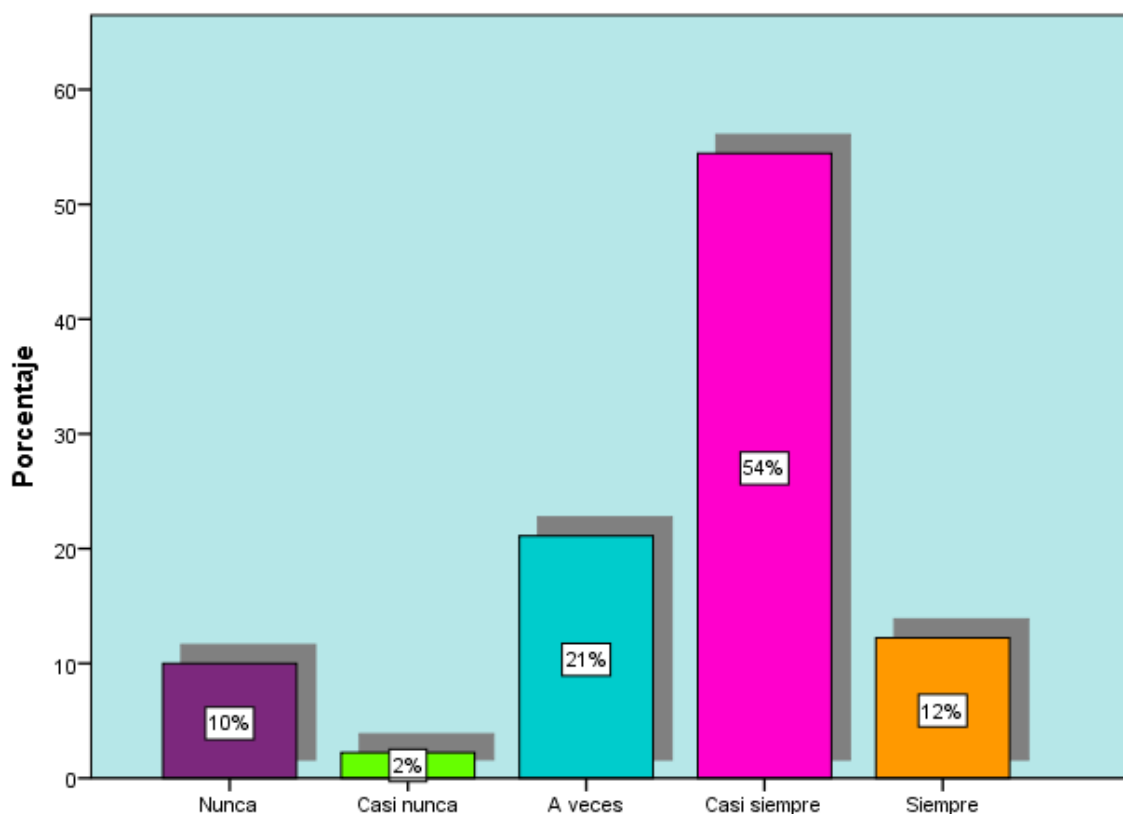
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	8	8,9	16,7
	A veces	31	34,4	51,1
	Casi siempre	36	40,0	91,1
	Siempre	8	8,9	100,0
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 20:** *Distribución de porcentaje de la variable Redención por estudio*

De la tabla 24 y figura 20 se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante, ubican a la variable Redención por estudio: un 40% casi siempre; un 34% a veces; 9% casi nunca; un 9% siempre; un 8% nunca.

Tabla 25:*Disminución de las penas*

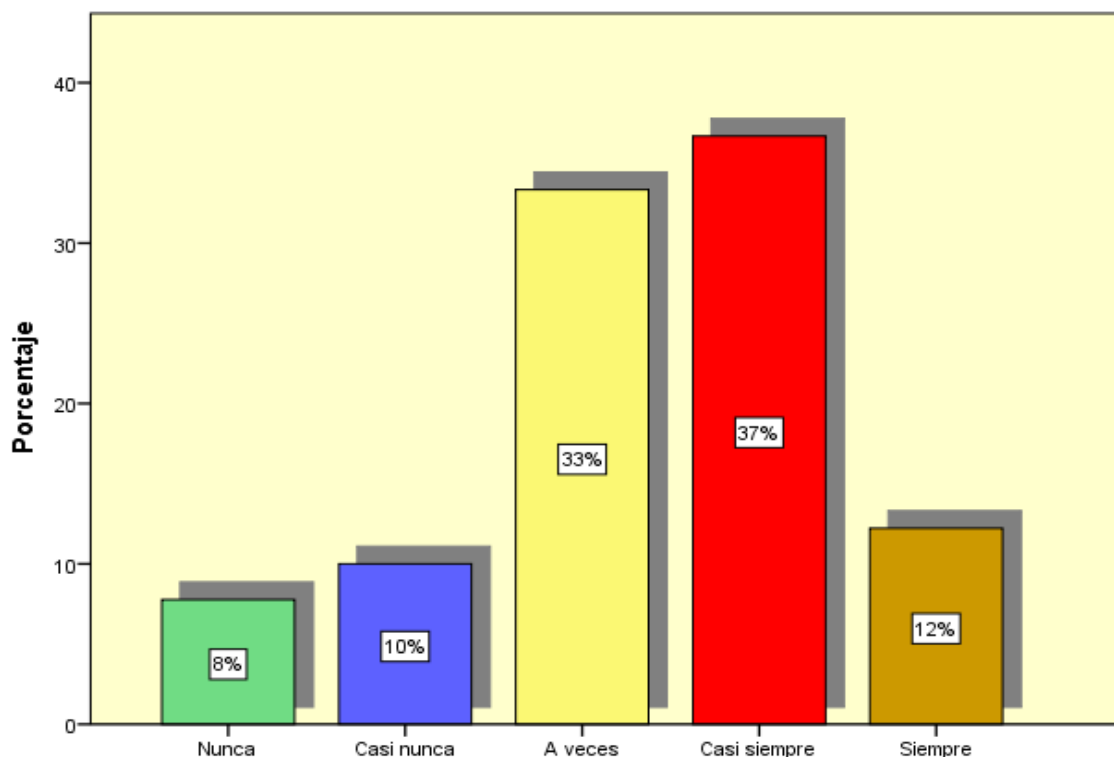
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	9	10,0	10,0
	Casi nunca	2	2,2	12,2
	A veces	19	21,1	33,3
	Casi siempre	49	54,4	87,8
	Siempre	11	12,2	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Disminución de las penas*

De la tabla 25 y figura 21 se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante, ubican a la variable Disminución de las penas: un 54% casi siempre; un 21% a veces; un 12% siempre; un 10% nunca; un 2% casi nunca.

Tabla 26:*Tráfico ilícito*

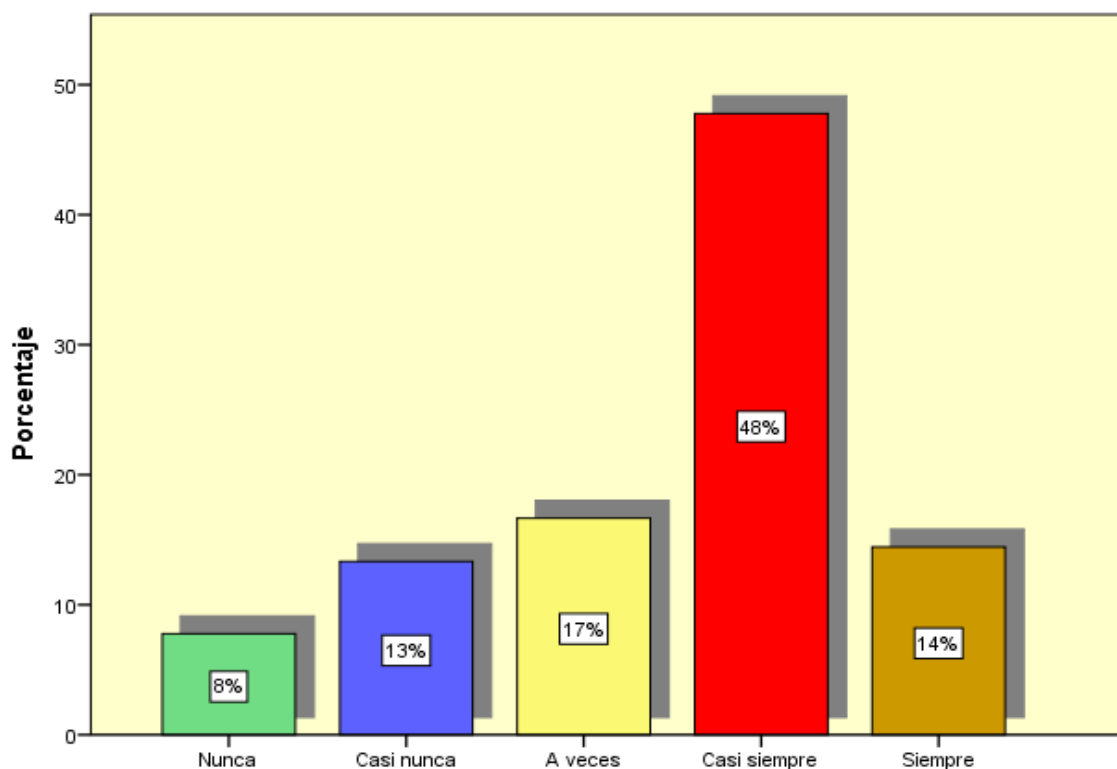
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	9	10,0	17,8
	A veces	30	33,3	51,1
	Casi siempre	33	36,7	87,8
	Siempre	11	12,2	100,0
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Tráfico ilícito*

De la tabla 26 y figura 22 se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante, ubican a la variable Tráfico ilícito: un 37% casi siempre; un 33% a veces; un 12% siempre; un 10% casi nunca; un 8% nunca.

Tabla 27:*Salud pública*

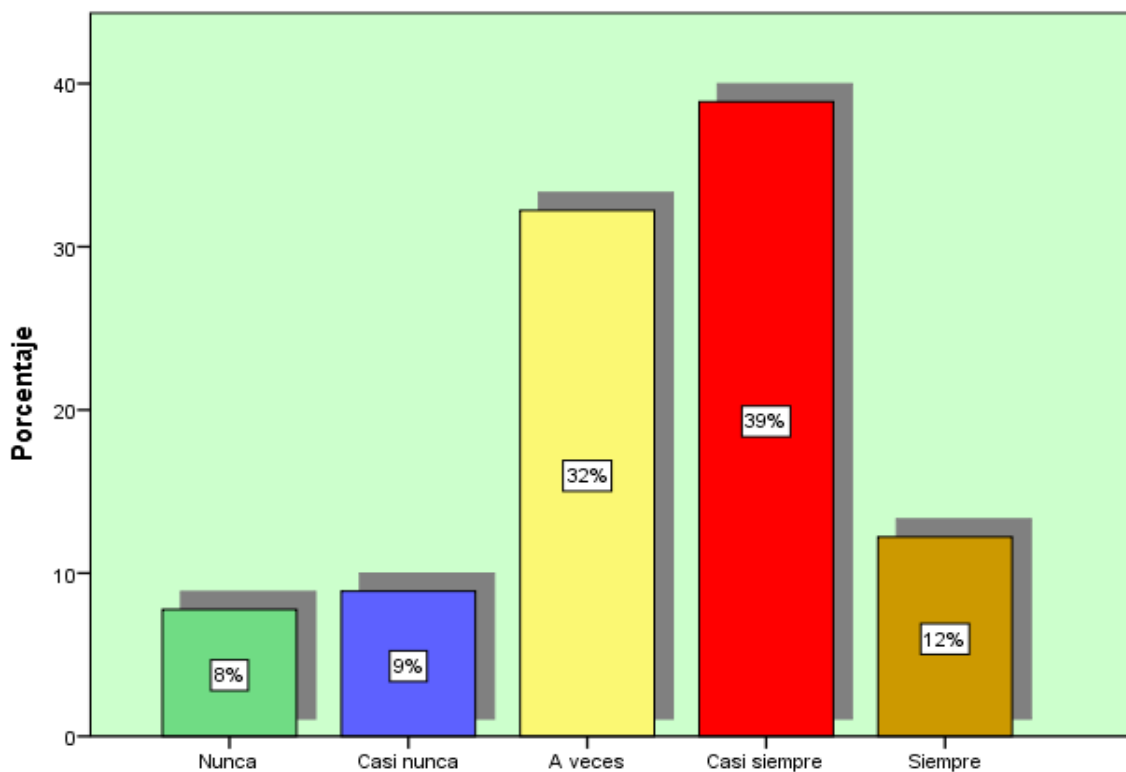
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	12	13,3	21,1
	A veces	15	16,7	37,8
	Casi siempre	43	47,8	85,6
	Siempre	13	14,4	100,0
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 23:** *Distribución de porcentaje de la variable Salud pública*

De la tabla 27 y figura 23 se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante, ubican a la variable Salud pública: un 48% casi siempre; un 17% a veces; un 14% siempre; un 13% casi nunca; un 8% nunca.

Tabla 28:*Internados*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	8	8,9	16,7
	A veces	29	32,2	48,9
	Casi siempre	35	38,9	87,8
	Siempre	11	12,2	100,0
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Internados*

De la tabla 28 y figura 24 se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada, se tiene que las personas que fueron encuestas con la interrogante, ubican a la variable Internados: un 39% casi siempre; un 32% a veces; un 12% siempre; un 9% casi nunca; un 8% nunca.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 29:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov	
	Estadístico	Sig. 1
Beneficio de redención de pena	,23 7	,0 00
Redención por trabajo	,22 7	,0 00
Redención por estudio	,16 3	,0 00
Disminución de las penas	,20 0	,0 00
Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas	,15 9	,0 00
Tráfico ilícito	,10 4	,0 17
Salud pública	,20 7	,0 00
Internados	,15 1	,0 00

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 29, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad mediante la cual se aprecian que se correlacionan las dimensiones con cada una de las variable, evidenciándose que objetivamente se ha operativizado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, esto debido a que la población supera las 50 personas y se observa, que, de la interpretación, tanto del cuadro como de la figura precitada hay correlaciones entre variables y dimensiones siendo sus puntajes una aproximación de la distribución anormal, por ello, la prueba estadística que se ha usado o aplicado es no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

Ha: La aplicación del beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas es deficitaria en virtud a la excesiva carga procesal y desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

H₀: La aplicación del beneficio de redención de pena en delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas no es deficitaria en virtud a la excesiva carga procesal y desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

Tabla 30:

Beneficio de redención de pena y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

		Correlaciones	
		Beneficio de redención de pena	Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas
Rh	Beneficio de redención de pena	Coficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,910**
o de Spearman	Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas	N	90
		Coficiente de correlación	,910**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 30 exhibe la Rho de Spearman = ,910, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 el precitado resultado permite admitir válidamente la hipótesis alternativa y de plano rechazar la denominada alternativa nula, siendo que dicha relación permite concluir que existe una concordancia significativa entre Beneficio de redención de pena y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas. La correlación es de una magnitud excelente.

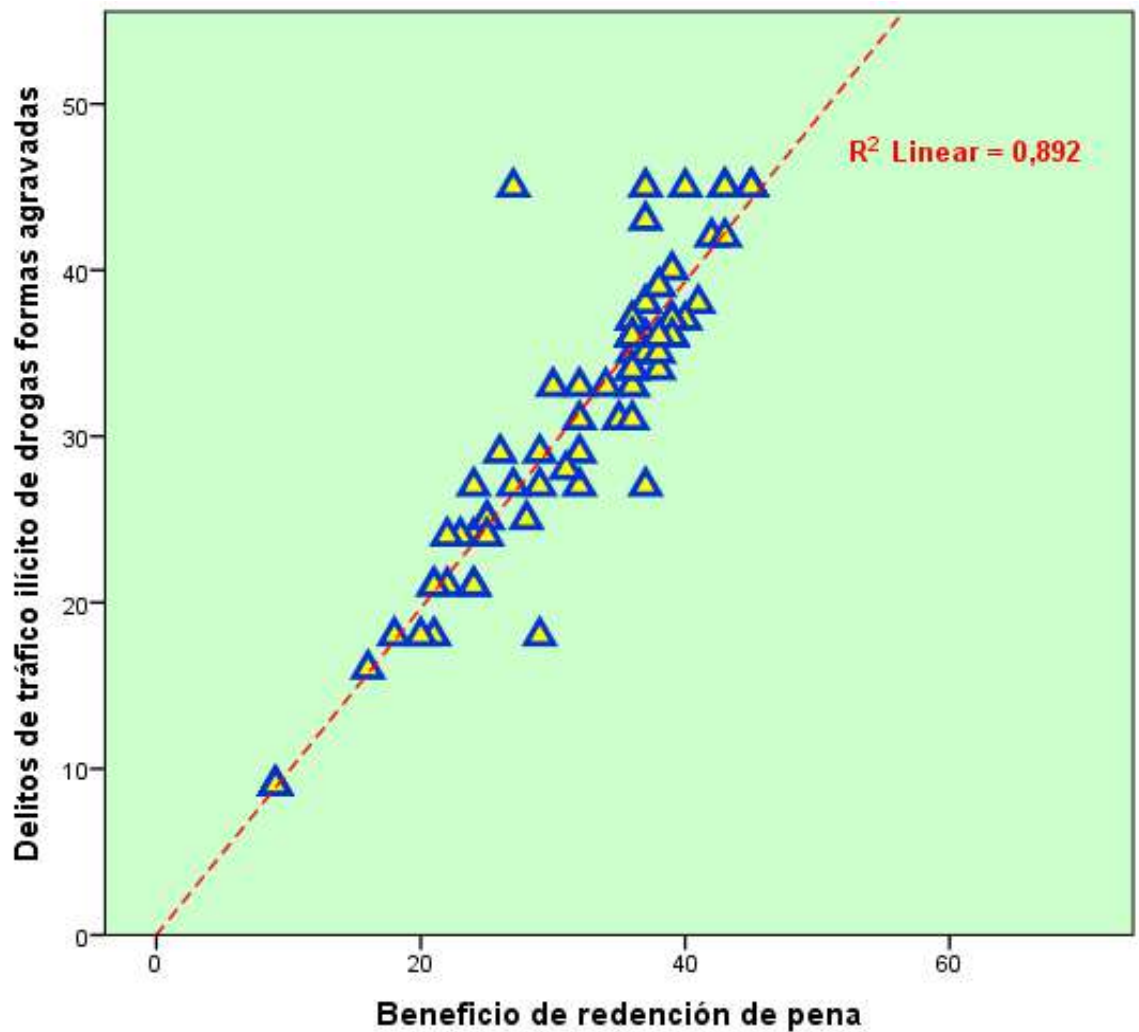


Figura 25: Beneficio de redención de pena y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

4.3.2 Hipótesis especial 1

H_a: La redención de penas por trabajo en los delitos de tráfico ilícito de drogas agravada por desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

H₀: La no redención de penas por trabajo en los delitos de tráfico ilícito de drogas agravada por desconocimiento de los beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

Tabla 31:*Redención por trabajo y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas***Correlaciones**

		Redención por trabajo	Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas
Rho de Spearman	Coficiente de correlación	1,000	,828**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	90	90
	Coficiente de correlación	,828**	1,000
Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas	Sig. (bilateral)	,000	
	N	90	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 31 exhibe la Rho de Spearman = ,828, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 el precitado resultado permite admitir válidamente la hipótesis alternativa y de plano rechazar la denominada alternativa nula, siendo que dicha relación permite concluir que existe una concordancia significativa entre Redención por trabajo y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas La correlación es de una magnitud excelente.

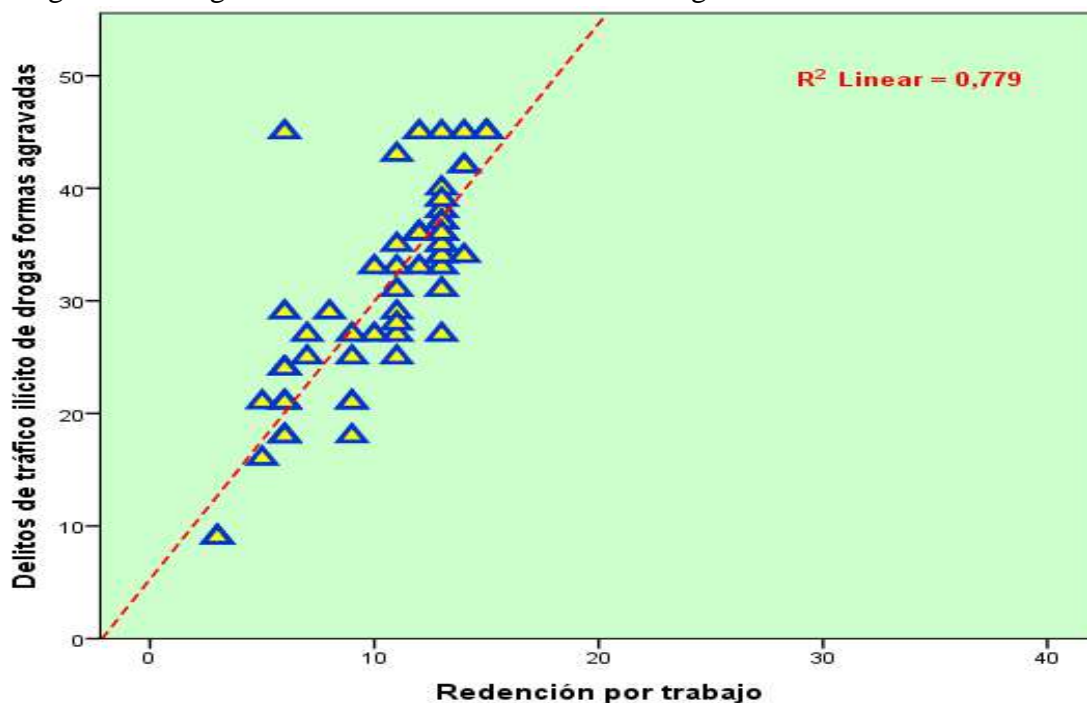


Figura 27: Redención por trabajo y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

4.3.3 Hipótesis especial 2

H_a: Existe una nimia aplicación de la redención de la pena por estudio en los delitos de tráfico ilícito de droga en sus formas agravadas por desconocimiento de los precitados beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

H₀: No existe una nimia aplicación de la redención de la pena por estudio en los delitos de tráfico ilícito de droga en sus formas agravadas por desconocimiento de los precitados beneficios por parte de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

Tabla 32:

Redención por estudio y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

Correlaciones

		Redención por estudio	Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas
Rho de Spearman	Redención por estudio	de	de
		1,000	,801**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90
Rho de Spearman	Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas	de	de
		,801**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32 exhibe la Rho de Spearman = ,801, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 el precitado resultado permite admitir válidamente la hipótesis alternativa y de plano rechazar la denominada alternativa nula, siendo que dicha relación permite concluir que existe una concordancia significativa entre Redención por estudio y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas. La correlación es de una magnitud excelente.

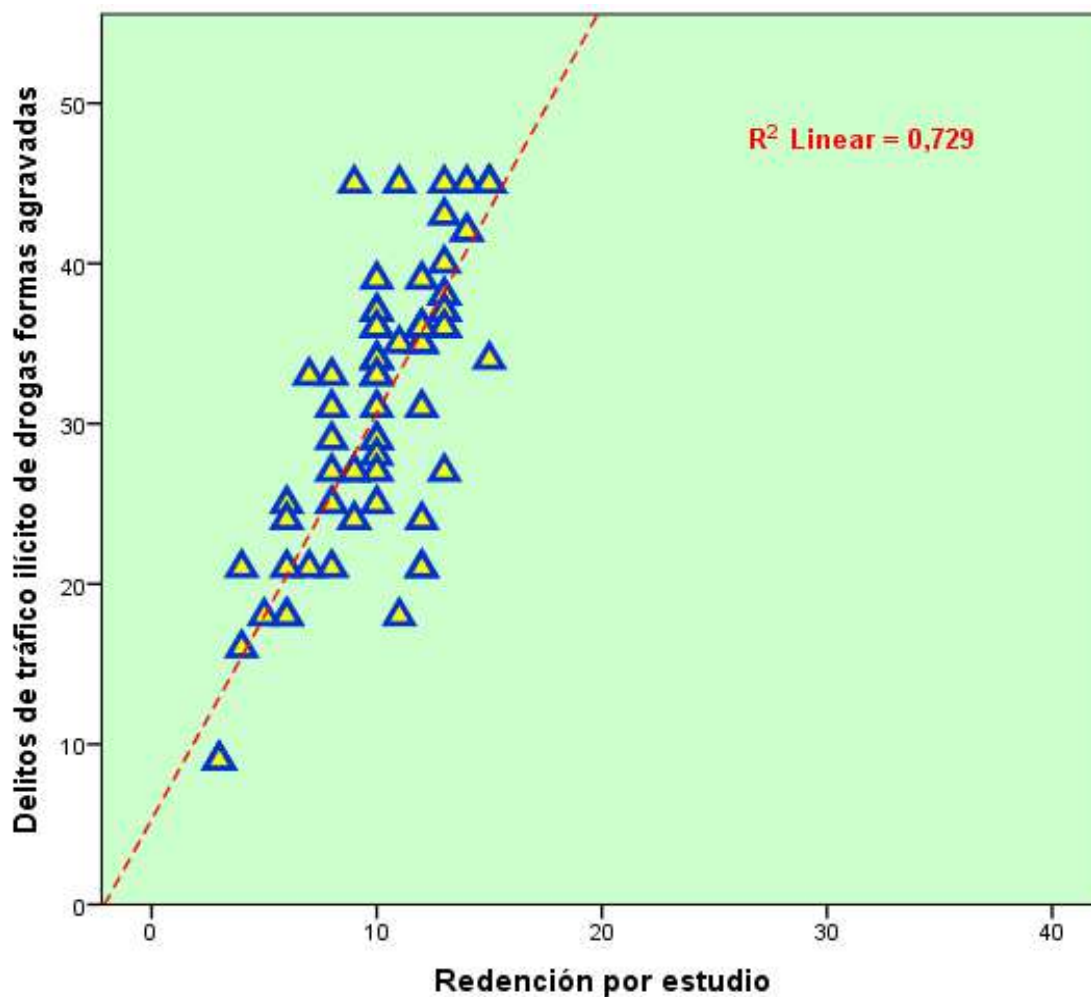


Figura 28: *Redención por estudio y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas*

4.3.4 Hipótesis especial 3

Ha: Se viene aplicando deficitariamente la redención para disminuir la pena principal del sentenciado por la comisión del tráfico ilícito de drogas a favor de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

H₀: Se viene aplicando deficitariamente la redención para no disminuir la pena principal del sentenciado por la comisión del tráfico ilícito de drogas a favor de los internos en el penal de Huacho en el año 2021.

Tabla 33:

Disminución de las penas y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

Correlaciones				
		Disminución de las penas		Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas
Rho de Spearman	Disminución de las penas	Coeficiente de correlación	1,000	,841**
		Sig. (bilateral)		,000
	Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas	N	90	90
		Coeficiente de correlación	,841**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 33 exhibe la Rho de Spearman = ,841 un sig.(bilateral)= ,000 < 0,01 el precitado resultado permite admitir válidamente la hipótesis alternativa y de plano rechazar la denominada alternativa nula, siendo que dicha relación permite concluir que existe una concordancia significativa entre Disminución de las penas y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas. La correlación es de excelente.

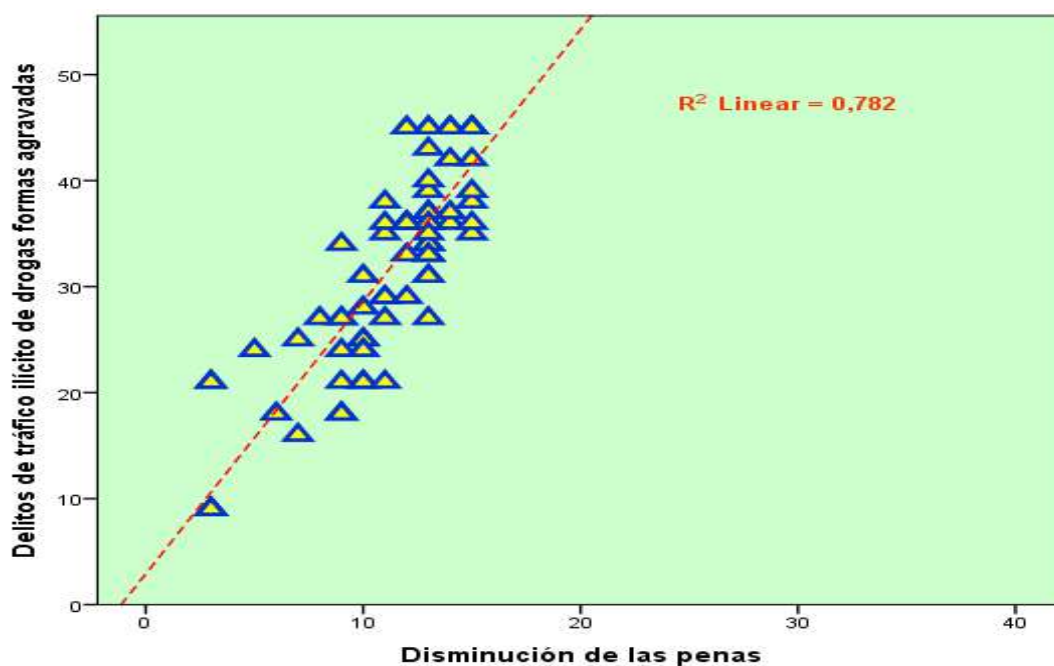


Figura 29: Disminución de las penas y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En las postrimerías del trabajo, corresponde discutir los resultados de esta investigación y los resultados y conclusiones de algunos de los trabajos consignados en los antecedentes de la investigación, para este caso, se tiene en cuenta el trabajo de Barraza y Murillo (2020) cuya tesis intitulada: *Redención de la pena por educación y trabajo de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad*, presentado a la Universidad Autónoma Latinoamericana – Colombia, asume que su normatividad correspondiente llega a garantizar el derecho de las personas con discapacidad que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios, además que se da la posibilidad de que este tipo de personas puedan realizar labores de educación y trabajo las mismas que le servirán para que puedan llegar a reinserirse a la sociedad, nuevamente; porque de ser lo contrario no sería posible que las personas puedan cumplir con las expectativas que ha determinado nuestra normatividad en materia penitenciaria. En ese sentido, corresponde señalar que, así como la normativa colombiana que protege el derecho de los internos y les brinda la posibilidad de resocializarse, igualmente, realizar trabajo o estudio para que a través de ello puedan ingresar a la redención de la pena.

Similares resultados se han obtenido en la presente investigación, toda vez que, según la tabla 8 y formulada la siguiente pregunta: *¿De acuerdo a su criterio considera que el estudio es beneficioso para el interno debido a que no solo adquiere conocimientos, sino que también puede sujetarse a la redención de la pena?* De los individuos que fueron interrogados que son en número de 90, y formulada la pregunta N°

04, los entrevistados respondieron de la siguiente manera: Un 51% casi siempre; un 14% siempre; un 12% nunca; un 12% casi nunca; un 10% a veces.

De otro lado, se ha trabajado con la tesis de Bellido (2019) titulada: *Los beneficios penitenciarios de libertad anticipada a los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 297 del Código Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho*, presentado a la Universidad Alas Peruanas, donde el autor concluye: 1) Se ha podido apreciar que el beneficio penitenciario de liberación anticipada contribuye a que los internos lleguen a resocializarse después de haber cometido el tráfico ilícito de drogas, y ello permite que las personas salgan en libertad en las diferentes modalidades de los beneficios penitenciarios.

En esa misma línea, se tiene los resultados obtenidos en la presente investigación, toda vez que, según la tabla 12 donde se formula la siguiente pregunta: *¿Cree usted que los beneficios de redención son mecanismos de medios para lograr la resocialización del interno?* Efectuada la encuesta y verificando los resultados de la toma de la información directa, se tiene que: de los individuos interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 53% siempre; un 18% casi siempre; un 13% a veces; un 11% nunca; un 4% casi nunca, ello marca como un indicador importante de la investigación que la aplicación de los beneficios penitenciarios en su oportunidad y en cumplimiento de la norma sustantiva inciden favorable y positivamente en la reinserción y resocialización del interno por TID.

CAPÍTULO VI

CONCLUIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre Beneficio de redención de pena y Delitos de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas, lo que implica que debe aplicarse sin mayor dilación con regularidad en los procesos por TID cuando corresponda; en tal sentido, la correlación que se aprecia entre las dos variables es de una magnitud excelente.

Segundo: Existe relación significativa entre Redención por trabajo y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas, en efecto la actividad laboral, no solo se constituye en un medio de obtención de recursos, sino que permite incidir favorablemente para los efectos de redención de la pena, por lo que, la correlación que se aprecia entre las dos variables es de una magnitud excelente.

Tercero: Existe relación significativa entre Redención por estudio y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas, en efecto la actividad educativa, no solo se constituye en un medio de transformación del hombre, sino que permite incidir favorablemente para los efectos de redención de la pena, por lo que, la correlación que se aprecia entre las dos variables es de una magnitud excelente.

Cuarto: Existe relación significativa entre Disminución de las penas y Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas, por cuanto, en los delitos de TID, igualmente para

algunos casos opera la redención de la pena, lo que beneficia al interno, de tal suerte que, la correlación entre las variables se manifiesta de manera excelente.

6.2 Recomendaciones

Primero: Los operadores del derecho, en tanto exista viabilidad para la redención de la pena a favor de los internos por TID, cuando así lo amerita, deben admitir su solicitud sin mayor obstáculo.

Segundo: Cuando el sentenciado, han realizado actividades laborales como una de las formas de obtener los beneficios penitenciarios, se recomienda como un acto de recompensa a su esfuerzo debe proceder la obtención de algún beneficio.

Tercero: Cuando el sentenciado, han realizado actividades de estudios como una de las formas de obtener los beneficios penitenciarios, se recomienda como un acto de recompensa a su esfuerzo debe proceder la obtención de algún beneficio.

Cuarto: se recomienda a los legisladores siempre estar a la vanguardia de la legislación comparada y evaluando los beneficios que se deben otorgar a quienes en realidad lo merecen de esa forma, se podrá disminuir la población carcelaria que actualmente se encuentra atiborrada en los centros penitenciarios.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC EXP. N° 02308-2020-PHC/TC

STC EXP. N° 01237-2020-PHC/TC

STC EXP N° 02627-2021-PHC/TC

Decreto Legislativo N° 1259

7.2 Referencias bibliográficas

Chaiña, H (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011*. Puno: Fondo Editorial de la UNA.

Flores, R. (2017). *La Pena Privativa de Libertad en el Código Penal Peruano*. Ediciones Debate Jurídico, Lima.

Garaycott, N. (2017). *La función Resocializadora de la Pena Privativa de la Libertad*. (1ra edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Iberico, L. F. (2016). *Curso: tráfico ilícito de drogas*. Manual Auto Instructivo. 1era edición. Academia de la Magistratura.

Juanatey, C. (2011). *Manual de derecho penitenciario*. Madrid: Iustel.

Malaver, R. (2014). *Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca*. Cajamarca: Fondo Editorial de la UPN.

Mapelli, B. (2016). *Principios Fundamentales del sistema penitenciario español*. Bosch. Barcelona.

Milla, D. (2016). *Los beneficios penitenciarios en Iberoamérica: Historia, teoría y praxis*.
Lima: Grijley.

Reátegui, J. (2022). *Tratado de derecho penal. Parte Especial*. Tomo III, 4ta edición, Lima:
Legales Grupo Editorial.

7.3 Referencias hemerográficas

Aguinada, J. (2005). *El Tratamiento Penitenciario en Lima* (Tesis de maestría). Universidad
Nacional de San Marcos (ISSN 1137-7550, N° 2, 1977- 1978, págs. 13-42)

Alarcón J., (2016). *El tratamiento penitenciario*. (ISSN 1137-7550, N° 2, 1977- 1978, págs.
13-42).

Barraza, M. P. y Murrillo, J. J. (2020). *La redención de la pena por educación y trabajo de
las personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad*. (Tesis
de titulación). Universidad Autónoma de Latinoamérica.

Bellido, Y. (2019). *Los beneficios penitenciarios de libertad anticipada a los condenados
por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del Código Penal
en el Distrito Judicial de Ayacucho, año 2016*. (Tesis para optar el grado
académico de maestro en Derecho Penal). Universidad Alas Peruanas. Ayacucho
– Perú.

Brousset, R. (2014). *La Problemática intracarcelaria en los establecimientos penitenciarios
de mujeres*". "Revista de Investigación" de la Unidad de Investigación - Facultad
de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Año 2o N° 2°, Lima Abril.

Bueno, F. (2015). *La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español*.
(Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.

- Castro, N. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)* (tesis de maestría). Universidad Internacional de Andalucía.
- Chillón, J. (2010). *El Sistema Penitenciario Peruano Frente a la Reinserción Social de los Internos en Cajamarca* (Tesis para título). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cholán, M. G. (2019). *Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícitos de drogas, según el artículo 4 de la Ley N/ 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca – Perú.
- Delgadillo C. (2017). *Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao*. (Tesis de titulación). Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., y Villegas, A. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. En: *Ius trib.* año 4, n.º 4, 2018, pp. 89-107 ISSN impreso 2518-4067 / ISSN en línea 2519-0660 doi: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018006>.
- Gonzales, L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. (Tesis para título). Universidad de pontificia universidad javeriana facultad de derecho santa fe de Bogotá.
- Guadalupe, A. S. (2021). *Redención de la pena privativa de libertad por trabajo y educación: beneficio penitenciario que refuerza y la resocialización*. (Tesis de titulación). Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Roldán, H. (2021). *La redención de penas por el trabajo y el derecho penal del siglo XXI; su incidencia en la población penitenciaria*. En: Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad ISSN: 2531-1565.

Small, G. (2012). *El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal* (tesis de maestría). Facultad de Derecho de la universidad Nacional mayor de San Marcos.

7.4 Referencias electrónicas

Anchapuri Y., (2018). *Delimitación de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7207>.

Cano, M. G. (s.f.). *Tráfico ilícito de drogas*. https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_150708-8m.pdf

Minjus, (s.f.). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Full%20Penal/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>

Ruda, J. J. y Novak, F. (s.f.). *El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación internacional*. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf

Uribe, J. P. (s.f.). *Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio?*, Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), M.P. José Leónidas Bustos. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-RebajaDePenaPorViaDeRedencionDerechoOBeneficio-4136985.pdf>

Zegarra, A. E. (s.f.). *Beneficios penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y/o educación.*

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/\\$FILE/15beneficioABC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/$FILE/15beneficioABC.pdf)

Anexos

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO:

BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN FORMAS AGRAVADAS EN EL PENAL DE HUACHO, 2021

INSTRUCCIONES:

INSTRUCCIONES: Señores y señoritas entrevistados, en esta oportunidad te presento un cuestionario, el mismo que contiene un conjunto de preguntas, siendo que sus respuestas servirán para indagar sobre su opinión, puntos de vista y criterios que tienen los operadores de justicia para actuar frente a la solicitud de beneficios penitenciarios por los internos por TID, en tal sentido se espera que las respuestas que va emitir sean espontáneas, sinceras y manifestadas con honestidad, desde ya nuestro profundo agradecimiento, al mismo tiempo que le pedimos se sirva responder a todas las preguntas

Beneficio de redención de pena**Redención por trabajo**

1. ¿Según su conocimiento el interno tiene derecho a un trabajo para poder acceder al beneficio de redención de la pena?
 - a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

2. ¿Considera usted que el trabajo es el mecanismo más conveniente para acogerse al beneficio de redención de la pena?

- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
3. ¿Cree usted que el beneficio de redención de la pena es el proceso resocializador más acertado para un interno?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

Redención por estudio

4. ¿De acuerdo a su criterio considera que el estudio es beneficioso para el interno debido a que no solo adquiere conocimientos, sino que también puede sujetarse a la redención de la pena?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
5. ¿Considera usted que la redención por estudios es el proceso más adecuado para la rehabilitación de un interno?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
6. ¿De acuerdo a su experiencia el tiempo de estudio es computable para solicitar la redención de la pena?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Disminución de las penas

7. ¿Considera que los beneficios de redención son mecanismos finales ya que se aplica para el cumplimiento total de la condena impuesta?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
8. ¿Cree usted que los beneficios de redención son mecanismos de medios para lograr la resocialización del interno?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
9. ¿De acuerdo a su experiencia los beneficios de redención son empleados para otros beneficios?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

Delitos de tráfico ilícito de drogas formas agravadas

Tráfico ilícito

10. ¿Conforme a su experiencia el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito doloso?
- a) Nunca

- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

11. ¿Cree usted que el tráfico ilícito de drogas no es procedente para una sociedad?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

12. ¿Considera que el tráfico ilícito de drogas debe ser permisible dentro de la sociedad?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

Salud pública

13. ¿Considera usted que el tráfico ilícito de drogas en su forma agravada perjudica la salud pública, convirtiéndolo en un delito de colectividad?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

14. ¿Cree usted que la salud pública es un bien jurídico que se ve afectado por el tráfico ilícito de drogas?

- a) Nunca
- b) Casi nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre

e) Siempre

15. ¿Considera usted que el daño a la salud pública por el tráfico ilícito de drogas en su forma gravada es abstracto?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

Internados

16. ¿De acuerdo a su experiencia dentro de las penitenciarías existe hacinamiento de internos con sentencia por tráfico ilícito de drogas?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

17. ¿Considera usted que dentro de las penitenciarías existen hacinamiento de internos con prisión provisional esperando se les dicte sentencia?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

18. ¿Cree usted que el beneficio de redención para los internos por delitos de tráfico ilícito de drogas no es accesible?

a) Nunca

b) Casi nunca

c) A veces

d) Casi siempre

e) Siempre

ANEXO 2
MATRIZ DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA							
Beneficio de redención de peza										Peñas de testigos il sito de dougas formas agrandadas																							
	D1			D2			D3			D4			D5			D6																	
N	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	D1	D2	D3	D4	D5	D6	Y1	Y2							
1	4	5	4	4	2	4	4	5	5	5	4	2	5	5	4	2	4	5	13	10	14	11	14	11	37	36							
2	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	1	5	5	4	2	4	3	13	10	13	10	14	9	36	33							
3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36							
4	3	5	3	3	2	3	3	5	5	5	3	3	5	5	3	2	3	2	11	8	13	11	13	7	32	31							
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	45	45							
6	4	5	4	4	4	4	1	5	5	5	4	2	5	5	4	5	4	1	13	12	11	11	14	10	36	35							
7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36							
8	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	5	5	5	4	2	4	3	13	10	13	14	14	9	36	37							
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9							
10	3	5	3	3	2	3	3	5	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	11	8	13	9	9	9	32	27							
11	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	1	5	5	4	2	4	3	13	10	13	10	14	9	36	33							
12	4	1	4	4	4	4	1	1	1	1	4	1	1	1	4	4	4	1	9	12	3	6	6	9	24	21							
13	4	5	4	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	4	5	4	5	13	13	15	10	14	14	41	38							
14	2	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	6	8	10	9	6	6	24	21							
15	5	3	5	5	2	5	4	3	3	3	5	1	3	3	5	2	5	4	13	12	10	9	11	11	35	31							
16	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	2	5	5	4	5	4	3	13	13	13	11	14	12	39	37							
17	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36							
18	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	2	5	5	4	2	4	3	13	10	13	11	14	9	36	34							
19	1	3	3	3	2	3	4	3	3	3	3	1	3	3	3	2	3	4	7	8	10	7	9	9	25	25							
20	2	2	2	2	5	2	2	5	2	5	2	2	2	2	2	5	2	2	6	9	9	9	6	9	24	24							
21	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	1	5	5	4	5	4	3	13	13	13	10	14	12	39	36							
22	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	2	5	5	4	2	4	3	13	10	13	11	14	9	36	34							
23	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36							
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	9	9							
25	2	2	2	2	2	2	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	9	6	6	6	21	18							
26	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	2	5	2	4	2	4	3	13	10	13	11	11	9	36	31							
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	36	36							
28	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	4	5	5	4	2	4	3	13	10	13	13	14	9	36	36							
29	3	5	3	3	5	3	5	5	5	5	3	1	5	5	3	5	3	5	11	11	15	9	13	13	37	35							
30	2	5	2	2	2	2	3	5	2	5	2	2	2	5	2	2	2	3	9	6	10	9	9	7	25	25							
31	4	1	4	4	4	4	1	1	1	1	4	1	1	1	4	4	4	1	9	12	3	6	6	9	24	21							
32	4	5	4	4	4	4	3	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	3	13	12	13	14	14	11	38	39							
33	4	3	4	4	2	4	5	3	3	3	4	1	3	3	4	2	4	5	11	10	11	8	10	11	32	29							
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	18	18							
35	1	3	1	1	5	1	3	3	3	3	1	1	3	3	1	5	1	3	5	7	9	5	7	9	21	21							
36	4	5	4	4	2	4	3	5	5	5	4	2	5	5	4	2	4	3	13	10	13	11	14	9	36	34							
37	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	12	10	12	9	12	12	34	33							
38	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	45	45							
39	5	4	5	5	5	5	1	4	4	4	5	1	4	4	5	5	5	1	14	15	9	10	13	11	38	34							
40	2	2	2	2	2	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	10	9	6	6	22	21							
41	4	3	4	4	2	4	1	3	3	3	4	1	3	3	4	2	4	1	11	10	7	8	10	7	28	25							
42	4	5	4	4	5	4	1	5	5	5	4	5	5	5	4	5	4	1	13	13	11	14	14	10	37	36							

